

PARTIDO

FEMINISTAS
AL CONGRESO

ESTATUTOS

PARTIDO FEMINISTAS AL CONGRESO



Aprobados por la Asamblea General
28 de junio de 2026

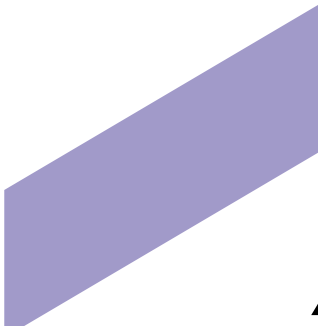
PREÁMBULO	7
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO I. Denominación, siglas, símbolo y domicilio	8
Artículo 1. Denominación, siglas y símbolo	8
Artículo 2. Domicilio	9
CAPÍTULO II. Ámbito, organización territorial y fines	9
Artículo 3. Ámbito y organización territorial	9
Artículo 4. Fines	11
TÍTULO II. PERSONAS AFILIADAS Y SIMPATIZANTES	13
CAPÍTULO I. Afiliación: altas y bajas	13
Artículo 5. Requisitos	13
Artículo 6. Solicitud de afiliación, verificación e inscripción	13
Artículo 7. Libro de Registro de Afiliación y Censo	15
Artículo 8. Carnet de afiliación al Partido Feministas al Congreso	15
Artículo 9. Pérdida de la condición de persona afiliada	15
CAPÍTULO II. Personas afiliadas. Derechos y deberes	16
Artículo 10. Derechos de las personas afiliadas	16
Artículo 11. Deberes de las personas afiliadas	17
CAPÍTULO III. Simpatizantes. Derechos y deberes	18
Artículo 12. Condición de simpatizante	18
Artículo 13. Derechos de las personas simpatizantes	18
Artículo 14. Deberes de las personas simpatizantes	19
TÍTULO III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO	20
CAPÍTULO I. Principios organizativos comunes	20
Artículo 15. Estructura general del Partido	20
Artículo 16. Principios generales de organización y funcionamiento	20

<u>CAPÍTULO II. Pautas democráticas en órganos y cargos</u>	21
<u>Artículo 17. Normas generales de funcionamiento democrático de congresos, asambleas y órganos colegiados</u>	21
<u>Artículo 18. Normas generales de impugnación de acuerdos y actos de los órganos del Partido</u>	23
<u>Artículo 19. Normas generales para la elección de personas candidatas y confección de listas electorales</u>	24
<u>Artículo 20. Plan de Igualdad</u>	25
<u>CAPÍTULO III. SECCIÓN 1.ª La Asamblea Federal</u>	26
<u>Artículo 21. Órganos federales de dirección, coordinación y control</u>	26
<u>Artículo 22. La Asamblea Federal. Definición y competencias</u>	26
<u>Artículo 23. Composición de la Asamblea Federal</u>	28
<u>Artículo 24. Régimen de sesiones y convocatoria de la Asamblea Federal</u>	28
<u>Artículo 25. Régimen de sesiones y convocatoria del Congreso Federal</u>	28
<u>Artículo 26. Constitución, funcionamiento, acuerdos e impugnaciones de la Asamblea Federal</u>	29
<u>SECCIÓN 2.ª La Comisión Ejecutiva Federal</u>	30
<u>Artículo 27. La Comisión Ejecutiva Federal. Definición y competencias</u>	30
<u>Artículo 28. Composición de la Comisión Ejecutiva Federal, elección, duración del mandato y renovación</u>	32
<u>Artículo 29. Competencias específicas de los cargos unipersonales y organización de las Secretarías</u>	33
<u>Artículo 30. Régimen de sesiones y convocatoria de la Comisión Ejecutiva Federal</u>	35
<u>Artículo 31. Constitución, funcionamiento, acuerdos e impugnaciones de la Comisión Ejecutiva Federal</u>	35
<u>Artículo 32. La Tesorería</u>	36

<u>CAPÍTULO III. Órganos Federales del Partido</u>	33
<u>Sección 3.ª El Comité Territorial</u>	37
<u>Artículo 33. El Comité Territorial. Definición y competencias</u>	37
<u>Artículo 34. Composición del Comité Territorial,</u> <u>duración del mandato y renovación</u>	37
<u>Artículo 35. Régimen de sesiones y convocatoria del</u> <u>Comité Territorial</u>	38
<u>Artículo 36. Constitución, funcionamiento, acuerdos e</u> <u>impugnaciones del Comité Territorial</u>	38
<u>Sección 4.ª La Comisión de Ética y Garantías</u>	39
<u>Artículo 37. La Comisión de Ética y Garantías. Definición</u> <u>y competencias</u>	39
<u>Artículo 38. Composición, elección, duración del mandato y</u> <u>renovación</u>	40
<u>Artículo 39. Régimen de sesiones, convocatoria, constitución,</u> <u>funcionamiento y acuerdos</u>	41
<u>Sección 5.ª La Comisión Electoral Federal</u>	41
<u>Artículo 40. La Comisión Electoral Federal. Definición y</u> <u>competencias</u>	41
<u>Artículo 41. Composición, elección y duración del mandato</u>	42
<u>Artículo 42. Régimen de sesiones, convocatoria, constitución,</u> <u>funcionamiento, acuerdos e impugnaciones</u>	42
<u>CAPÍTULO IV. Organización Territorial del Partido</u>	43
<u>Artículo 43. Las Agrupaciones Territoriales</u>	43
<u>Artículo 44. Ámbito territorial</u>	43
<u>Artículo 45. Constitución y baja de las agrupaciones</u>	44
<u>Artículo 46. Desarrollo normativo territorial</u>	45
<u>Artículo 47. La relación orgánica entre los ámbitos del Partido</u>	45
<u>Artículo 48. Órganos territoriales</u>	45
<u>Sección 1.ª Las Asambleas Territoriales</u>	46
<u>Artículo 49. Las Asambleas Territoriales. Definición y competencias</u>	46

Artículo 50. Composición de las Asambleas Territoriales	47
Artículo 51. Régimen de sesiones y convocatoria	47
Artículo 52. Constitución, funcionamiento, acuerdos e impugnaciones	48
Sección 2.ª Las Comisiones Ejecutivas Territoriales	48
Artículo 53. Definición y competencias	48
Artículo 54. Composición, elección, duración del mandato y renovación	50
Artículo 55. Competencias específicas de los cargos unipersonales	52
Artículo 56. Régimen de sesiones convocatoria y funcionamiento	53
Sección 3.ª Las Comisiones Electorales Territoriales	54
Artículo 57. Definición y competencias	54
Artículo 58. Composición, elección y duración del mandato	55
Artículo 59. Régimen de sesiones, convocatoria y funcionamiento	55
CAPÍTULO V. Procedimiento de elección de los órganos	56
Artículo 60. Elección de la Comisión Ejecutiva Federal y de las Comisiones Ejecutivas Autonómicas	56
Artículo 61. Comité Organizador de Primarias	57
Artículo 62. Elección de las Comisiones Ejecutivas Provinciales o Locales	58
Artículo 63. Elección de otros órganos	59
Artículo 64. Revocación de la Comisión Ejecutiva Federal y de las Comisiones Ejecutivas Autonómicas	59
CAPÍTULO VI. Consultas a la afiliación	59
Artículo 65. Definición de las consultas	59
Artículo 66. Consultas obligatorias	60
Artículo 67. Consultas potestativas	60

<u>CAPÍTULO VII. Información confidencial y protección de</u>	
<u>datos de carácter personal</u>	61
<u>Artículo 68. Cumplimiento de la normativa de protección</u>	
<u>de datos personales</u>	61
<u>Artículo 69. Responsabilidad en el cumplimiento</u>	61
<u>Artículo 70. Confidencialidad de los datos personales</u>	62
<u>TÍTULO IV. RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO</u>	63
<u>CAPÍTULO I. Régimen económico patrimonial</u>	63
<u>Artículo 71. Principios generales</u>	63
<u>Artículo 72. Patrimonio fundacional</u>	63
<u>Artículo 73. Recursos económicos</u>	63
<u>CAPÍTULO II. Régimen de administración y contabilidad</u>	64
<u>Artículo 74. Procedimiento de aprobación</u>	
<u>de las cuentas anuales</u>	64
<u>Artículo 75. Libros de Tesorería, Inventarios y Balances</u>	65
<u>Artículo 76. Contratación</u>	65
<u>TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONADOR</u>	66
<u>CAPÍTULO I. Procedimiento de los Expedientes Disciplinarios</u>	66
<u>Artículo 77. Principios generales</u>	66
<u>Artículo 78. Órgano competente</u>	66
<u>Artículo 79. Iniciación del procedimiento</u>	66
<u>Artículo 80. Desarrollo del procedimiento</u>	67
<u>CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones</u>	68
<u>Artículo 81. Infracciones</u>	68
<u>Artículo 82. Sanciones</u>	71
<u>TÍTULO VI. Fusión, disolución y liquidación del Partido</u>	73
<u>Artículo 83. Fusión o disolución del Partido</u>	73
<u>Artículo 84. Liquidación del Partido</u>	73
<u>Disposiciones Adicionales, transitorias, derogatorias y finales</u>	74



PREÁMBULO



Según lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Española y en el artículo 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político PARTIDO FEMINISTAS AL CONGRESO, con vocación democrática, al servicio de la sociedad española, y con el objetivo primordial de desarrollar e implantar la Agenda Feminista, como única vía de garantizar una democracia plena que reconozca y establezca la igual humanidad y dignidad de mujeres y hombres. Solo la entrada de la fuerza civilizatoria del feminismo en las instituciones podrá suponer un nuevo sistema de relaciones de poder y de organización social, con el objetivo de abolir el género como instrumento de opresión patriarcal que privilegia a los hombres y subordina a las mujeres.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, SIGLAS, SÍMBOLO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, SIGLAS Y SÍMBOLO.

- 1.1.** La denominación del Partido es PARTIDO FEMINISTAS AL CONGRESO.
- 1.2.** Sus siglas están formadas por las iniciales PFAC.
- 1.3.** Su símbolo es un triángulo equilátero invertido con la denominación superpuesta y sus colores son el morado y el verde:



Su modificación y adaptación es competencia de la Asamblea Federal.

- 1.4.** Para configurar la denominación o el símbolo de las federaciones se pueden utilizar las lenguas oficiales reconocidas o que gocen de protección en su ámbito territorial, así como sus propias siglas acompañadas de las siglas PFAC. Los logotipos de dichas federaciones son igualmente un triángulo equilátero invertido con la correspondiente denominación superpuesta en la lengua oficial correspondiente y sus colores son también el morado y el verde.

El mismo criterio se utilizará para las denominaciones de las agrupaciones territoriales (autonómicas, provinciales y locales) y sus órganos.

- 1.5.** La Comisión Ejecutiva Federal aprobará un Reglamento Interno sobre la

utilización gráfica de la denominación, siglas y símbolos del Partido y una Guía de Identidad Visual con las disposiciones técnicas relativas a la aplicación de la imagen corporativa.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO.

2.1. El Partido Feministas al Congreso tiene su domicilio social en la calle del Doctor Esquerdo, 105, Retiro, 28007 Madrid.

2.2. La web del Partido es: www.feministasalcongreso.es.

2.3. El correo electrónico es: info@feministasalcongreso.es.

2.4. Tanto el domicilio social como la página web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Federal y deberán ser comunicados al Registro de Partidos Políticos en los plazos que prevé la ley. Dichas modificaciones se publicarán en la página web del Partido.

CAPÍTULO II. ÁMBITO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y FINES

ARTÍCULO 3. ÁMBITO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

3.1. El PFAC es un partido político de ámbito estatal, constituido para contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política feminista de la ciudadanía, en los ámbitos local, provincial, autonómico, estatal y europeo. Asimismo, persigue la participación en las instituciones representativas de carácter político, mediante la presentación y apoyo de personas candidatas para las correspondientes elecciones, en defensa de los intereses de la sociedad española, y muy específicamente, de los derechos de las mujeres, que nos permitan conseguir la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres que propugna el artículo 14º de la Constitución Española.

3.2. El Partido Feministas al Congreso es una organización política de carácter federal. En cada comunidad autónoma el Partido Feministas al Congreso integra su nombre con la denominación de aquella, utilizando, cuando proceda, denominaciones bilingües. Así, la denominación de las federaciones, por orden alfabético de su territorio, es:

- Partido Feministas al Congreso de Andalucía (PFAC Andalucía).
- Partido Feministas al Congreso de Aragón (PFAC Aragón) / Partiu Feministas a lo Congreso d'Aragón (PFAC Aragón)
- Partido Feministas al Congreso de Asturias (PFAC Asturias) / Partiu Feministes al Congresu d'Asturies (PFAC Asturies).
- Partido Feministas al Congreso de las Islas Baleares (PFAC Baleares) / Partit Feministes al Congrés de les Illes Balears / PFAC Balears).
- Partido Feministas al Congreso de Canarias (PFAC Canarias).
- Partido Feministas al Congreso de Cantabria (PFAC Cantabria).
- Partido Feministas al Congreso de Castilla-La Mancha (PFAC Castilla-La Mancha).
- Partido Feministas al Congreso de Castilla y León (PFAC Castilla y León).
- Partido Feministas al Congreso de Cataluña (PFAC Cataluña) / Partit Feministes al Congrés de Catalunya (PFAC Catalunya).
- Partido Feministas al Congreso de Ceuta (PFAC Ceuta).
- Partido Feministas al Congreso de Extremadura (PFAC Extremadura).
- Partido Feministas al Congreso de Euskadi (PFAC Euskadi) / Euskadiko Alderdi Feministak Kongresura (EAFK-PFAC Euskadi).
- Partido Feministas al Congreso de Galicia / Partido Feministas ao

Congreso de Galicia (PFAC Galicia).

- Partido Feministas al Congreso de la Comunidad de Madrid (PFAC Madrid).
- Partido Feministas al Congreso de Melilla (PFAC Melilla).
- Partido Feministas al Congreso de la Región de Murcia (PFACMurcia).
- Partido Feministas al Congreso de Navarra (PFAC Navarra) / Nafarroako Alderdi Feministak Kongresura (NAFK-PFAC Nafarroa).
- Partido Feministas al Congreso de La Rioja (PFAC La Rioja).
- Partido Feministas al Congreso del País Valenciano (PFAC País Valenciano) / Partit Feministes al Congrés del País Valencià (PFAC País Valencià).

ARTÍCULO 4. FINES.

4.1. El Partido Feministas al Congreso es una organización política comprometida con la legítima aspiración de construir una sociedad democrática, libre, justa, igualitaria, plural y feminista, con respeto a la naturaleza y organizada conforme a un Estado social y democrático de Derecho, republicano, laico, federal y solidario. Nuestros fines son:

- A. Mejorar la calidad democrática y terminar con el Patriarcado como forma de opresión a las mujeres, en aras a consolidar un Estado de Derecho igualitario y justo, teniendo en cuenta de forma real y efectiva a quienes en términos de representación política constituyen la mayoría absoluta de la población española, las mujeres.
- B. Llegar a los órganos del poder público, en todos los ámbitos, para materializar las reivindicaciones históricas de la Agenda Feminista, recogidas en los Acuerdos internacionales de la Conferencia de Beijing, inequívocamente abolicionista del género, y concebidos para combatir las causas de opresión y discriminación que afectan a las mujeres, de conformidad con los principios establecidos en estos Estatutos.
- C. Interpelar a todos los ámbitos de actuación política, tanto institucional como social, para acabar con la violencia contra las mujeres en todas sus formas, terminar con la explotación sexual y reproductiva y garantizar los derechos de nuestro sexo, lo que conlleva exigir cambios profundos en la legislación y en las políticas públicas, de manera que, para cualquier ámbito de actuación, los poderes públicos deban incluir la perspectiva feminista con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población en general y muy específicamente la de las mujeres, como clase más oprimida e históricamente olvidada.

4.2. La concreción de estos objetivos en programas políticos, resoluciones y estrategias se aprobará en los congresos y asambleas del Partido.

4.3. El Partido nace con vocación de tejer alianzas a nivel nacional e internacional con otras organizaciones feministas y con partidos afines al nuestro.

4.4. Para el mejor cumplimiento de sus fines y a efectos de dar cumplimiento al punto anterior, el Partido podrá establecer convenios de colaboración con instituciones, asociaciones y otras entidades, siempre que sus objetivos y reivindicaciones no se opongan ni a los Estatutos, ni a la normativa interna aprobada por el PFAC. La colaboración política se formalizará mediante un convenio suscrito por la Comisión Ejecutiva Federal.

TÍTULO II.

PERSONAS AFILIADAS Y SIMPATIZANTES

CAPÍTULO I. AFILIACIÓN: ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 5. REQUISITOS.

Pueden afiliarse al Partido Feministas al Congreso las personas mayores de 18 años, bien en posesión de DNI, o bien con residencia habitual en España y en posesión de tarjeta de residente o pasaporte, que tengan plena capacidad de obrar de acuerdo con las leyes y expresen su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

La afiliación al Partido supone una adscripción individual y voluntaria a esta organización, mediante la cual cada persona afiliada adquiere un compromiso de actividad ajustado a su voluntad, sus posibilidades y su disponibilidad.

La afiliación supone el pleno compromiso con el PFAC, por lo que se requerirá que la persona afiliada no esté censada en ninguna otra formación política. La doble afiliación está prohibida en el PFAC.

ARTÍCULO 6. SOLICITUD DE AFILIACIÓN, VERIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN.

6.1. La condición de persona afiliada al Partido se adquiere a solicitud de la persona interesada, mediante la cumplimentación del formulario de inscripción. En dicho formulario se harán constar los datos personales necesarios para garantizar la comunicación con el Partido, el cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, las labores de voluntariado que podría prestar al PFAC.

6.2. La dirección de correo electrónico, que se indique por la persona afiliada en el formulario de inscripción, se entenderá a plenos efectos como el medio de comunicación ordinario con el Partido.

6.3. Presentar la solicitud de inscripción supone suscribir el compromiso de confidencialidad, compartir los objetivos y acatar los Estatutos y demás normas dictadas por el Partido.

6.4. Una vez recibida la solicitud, y verificado que la persona solicitante cumple con los requisitos, suscribe los compromisos que adquiere con el Partido y

abona la cuota inicial de afiliación, se procederá a su inscripción en el Libro Registro de Afiliación y Censo del Partido, momento en el que adquiere la condición de persona afiliada.

6.5. La fecha efectiva del alta para poder ejercer los derechos como militante del PFAC se corresponderá con la del siguiente cierre bimensual del censo.

6.6. Todas las personas afiliadas al PFAC estarán adscritas a la federación correspondiente a su domicilio habitual. Para ejercer los derechos y obligaciones que conlleva la militancia, se les asignarán las agrupaciones territoriales que les correspondan según los acuerdos y normas establecidos por el Partido, figurando en los censos pertinentes con plenitud de derechos.

ARTÍCULO 7. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIACIÓN Y CENSO.

7.1. Las personas afiliadas constarán en el Libro Registro de Afiliación y Censo del Partido, que indicará las fechas de altas y bajas definitivas y que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y por la demás normativa aplicable.

7.2. El censo del Partido será verificado, actualizado y cerrado bimensualmente por la Secretaría de Organización Federal, siendo éste el que deberá ser considerado como censo oficial válido para el funcionamiento de los órganos y los procesos electorales de cualquier ámbito territorial.

7.3. Tras cada cierre del censo, la Secretaría de Organización Federal informará a las Secretarías de Organización Territoriales de los datos de las personas censadas en sus correspondientes ámbitos, a efectos del ejercicio pleno de sus derechos de afiliación.

7.4. Cualquier persona afiliada podrá solicitar la comprobación y certificación de su válida inscripción en el censo oficial.

7.5. En el contexto de cualquier proceso de elección interna, cualquier persona afiliada podrá solicitar certificación del número oficial de personas censadas que pueden votar en ese proceso. Igualmente, podrá solicitar la certificación de que las personas que conforman las candidaturas están inscritas en el censo oficial del Partido.

ARTÍCULO 8. CARNET DE AFILIACIÓN AL PARTIDO FEMINISTAS AL CONGRESO.

8.1. La Comisión Ejecutiva Federal, a través de su Secretaría de Organización Federal, con competencias en mantenimiento y custodia del Libro Registro de Afiliación y Censo del Partido, emitirá un carnet de afiliación para toda alta que reciba en su base de datos. Los carnets serán nominales e incluirán el logo del Partido, la federación de pertenencia y la fecha de alta.

8.2. Todo traslado de federación significará la emisión de un nuevo

carnet.

8.3. Las federaciones serán las encargadas de su distribución y entrega a las personas afiliadas, salvo que estas pidan expresamente su envío directo a la afiliación.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA AFILIADA.

9.1. La condición de persona afiliada al Partido Feministas al Congreso se perderá por las siguientes circunstancias:

- A. Por fallecimiento.
- B. Por petición expresa y por escrito de solicitud de baja, bien por medios electrónicos o bien por vía postal. A partir de la recepción de la petición de baja, se procederá a la inscripción de la misma en el Libro de Registro de Afiliación y Censo del Partido, siendo la fecha de efectos de la baja la fecha de entrada o recepción fehaciente de la comunicación en el Partido. La baja voluntaria no supondrá automáticamente la cancelación de los datos personales facilitados en relación con su tratamiento, salvo que expresamente se ejerza ese derecho en la solicitud de baja.
- C. Por impago de cuotas, previo requerimiento en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- D. Por aplicación del régimen sancionador interno según los términos que se regulan en el Título V. de este Estatuto.

9.2. La concurrencia de las causas que dan lugar a la pérdida disciplinaria de la condición de persona afiliada al Partido, prevista en el apartado d) del epígrafe 9.1 anterior, será declarada por la Comisión de Ética y Garantías en los términos que se fijan en el Reglamento Interno de esta Comisión, conforme con este Estatuto y demás normas del Partido.

CAPÍTULO II. PERSONAS AFILIADAS. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LAS PERSONAS AFILIADAS.

10.1. Son derechos de las personas afiliadas:

- A. Tener acceso a los Estatutos del Partido y al resto de normativa de régimen interno.
- B. Recibir información sobre la composición de los órganos de dirección y de administración del Partido y, a través de los cauces orgánicos correspondientes, de los programas, documentos políticos, situación económica, resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos en los distintos niveles y, en general, sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.
- C. Participar en las actividades del Partido, en la elaboración de enmiendas, resoluciones y propuestas a través de los cauces orgánicos correspondientes, en las consultas que se propongan y en los órganos de gobierno y representación para los que sean elegidas, ejercer el derecho de voto y asistir a las Asambleas y Congresos, de acuerdo con los Estatutos y demás normativa aplicable.
- D. Recibir información y participar en los procesos de consultas y elecciones internas de los órganos del Partido, pudiendo postular la propia candidatura en los procesos electorales internos y externos, utilizando todas las herramientas del Partido que se propongan conforme a los procedimientos establecidos, sin veto o limitaciones que supongan discriminación, salvo lo previsto en el artículo 19.1 y las excepciones por incompatibilidades.
- E. Expresar libremente sus opiniones con relación a las propuestas, procesos y decisiones adoptadas, siempre que no supongan el menoscabo de la imagen del Partido y de sus integrantes. Estos derechos tendrán la máxima protección cuando se desarrollen en el ámbito interno de la organización, ya sea en las Asambleas o Congresos, o en sesiones de otros órganos colegiados, ya sea en los foros de debate virtual, chats y demás herramientas de comunicación interna.
- F. Ejercer el control político, a través de los cauces estatutarios establecidos de rendición de cuentas.
- G. Impugnar los acuerdos de los órganos del Partido que se estimen contrarios a las leyes, a los Estatutos y a cualquier otra normativa interna del Partido, pudiendo acudir a la Comisión de Ética y Garantías, órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas.

- H. Organizar la actividad del Partido de manera que se articule en torno a un modelo de participación feminista, con horarios fijados, tiempos tasados, procedimientos ágiles y normas claras que faciliten la operatividad de todas las formas de participación.
- I. Recibir formación de forma regular para incrementar su capacidad de analizar la realidad, profundizar en sus conocimientos de la teoría y la praxis feminista y conocer las herramientas para participar en la elaboración colectiva.
- J. Ser defendidas por el Partido si, en el ejercicio de un cargo y como consecuencia de su actividad política dentro del marco estatutario, fueran denunciadas ante los tribunales de justicia, sufrieran alguna agresión a su honor, a su imagen, a su persona o intimidad, o fueran detenidas o retenidas policialmente. El Partido asumirá las responsabilidades pecuniarias de su defensa jurídica.

Será condición indispensable para ejercer cualquiera de estos derechos estar al corriente en el pago de las cuotas al Partido establecidas para las personas afiliadas.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS.

Son deberes de las personas afiliadas:

- A. Defender los intereses generales del Partido, los principios que lo inspiran y las normas que lo rigen, acatando lo dispuesto en los Estatutos, el Código Ético y el Plan de Igualdad, los reglamentos internos, los acuerdos de confidencialidad y demás disposiciones vinculantes.
- B. Acatar y cumplir los acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por los órganos del Partido, así como las instrucciones que dicten las correspondientes comisiones ejecutivas en el ejercicio de sus competencias.
- C. Desempeñar los cargos para los que fueran elegidas con absoluta honestidad y transparencia y actuar con respeto y solidaridad para con el resto de las personas afiliadas al Partido.
- D. Cumplir las obligaciones derivadas de las responsabilidades que voluntariamente se asuman en los órganos de dirección, equipos de trabajo, instituciones o cualquier otro compromiso.
- E. Colaborar en lo posible con el Partido en las campañas electorales, tanto de forma presencial: participando en actos, distribuyendo propaganda, pegando carteles y ejerciendo como interventoras o apoderadas; como de forma virtual, difundiendo las propuestas del Partido en las RRSS.
- F. Compartir conocimientos y experiencias, y colaborar en la medida de lo posible con los órganos del Partido que así lo demanden.

- G. Abonar las cuotas y otras aportaciones que correspondan de acuerdo con los Estatutos a través de domiciliación bancaria.

CAPÍTULO III. SIMPATIZANTES. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 12. CONDICIÓN DE SIMPATIZANTE.

Las personas simpatizantes son aquellas que están dispuestas a colaborar y participar en las actividades del Partido sin asumir las obligaciones y deberes propios de las afiliadas, contrayendo un grado de responsabilidad menor en la organización del Partido.

12.1. La condición de simpatizante del Partido se adquiere a solicitud de la persona interesada, mediante la cumplimentación del formulario de inscripción. En dicho formulario se harán constar los datos personales para garantizar la comunicación con el Partido y el cumplimiento de sus obligaciones.

12.2. La dirección de correo electrónico, que se indique por la persona simpatizante en el formulario de inscripción, se entenderá a plenos efectos como el medio de comunicación ordinario con el Partido.

12.3. La solicitud de inscripción incluye el compromiso de lealtad con el PFAC, compartir sus objetivos, mantener la confidencialidad y acatar los Estatutos y las normas dictadas por los órganos del Partido.

12.4. Una vez recibida la solicitud, y verificado que la persona solicitante cumple con los requisitos y suscribe los compromisos que adquiere con el Partido, se procederá a su inscripción en el Libro Registro de Simpatizantes del Partido.

12.5. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la inscripción en el censo de personas simpatizantes supondrá la exclusión de ese censo.

12.6. Todas las personas simpatizantes del PFAC estarán adscritas a la federación correspondiente a su domicilio habitual. Para ejercer sus derechos y obligaciones, se les asignarán las agrupaciones territoriales que les correspondan, según los acuerdos y normas establecidos por el Partido, figurando en los censos pertinentes con plenitud de derechos.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LAS PERSONAS SIMPATIZANTES.

13.1. Son derechos de las personas simpatizantes:

- A. Recibir información, mediante correo electrónico o a través de la página web del Partido, de los programas, convocatorias del PFAC a actos públicos, documentos y resoluciones políticas que se aprueben en los

congresos, conferencias y asambleas, así como de la composición de los órganos de dirección y de administración del Partido.

- B. Colaborar en una Agrupación Territorial y recibir información sobre las actividades del Partido en las que puedan participar.
- C. Expresar libremente sus opiniones con relación a las propuestas, procesos y decisiones adoptadas, siempre que no supongan el menoscabo de la imagen del Partido y de las personas que lo integran.
- D. Recibir formación de forma regular para incrementar su capacidad de analizar la realidad, profundizar en sus conocimientos de la teoría y la praxis feminista y conocer las herramientas para participar en tareas colectivas.
- E. Realizar aportaciones voluntarias o donaciones para colaborar económicamente con la actividad del Partido.

13.2. Las personas simpatizantes no tendrán derecho a voto en ningún órgano colegiado del Partido, ni podrán postularse a los órganos ni ocupar cargos internos del Partido.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LAS PERSONAS SIMPATIZANTES.

14.1. Son deberes de las personas simpatizantes:

- A. Defender los intereses generales del Partido, los principios que le inspiran y las normas que le rigen, acatando lo dispuesto en los Estatutos, el Código Ético y el Plan de Igualdad, los acuerdos de confidencialidad y demás disposiciones vinculantes.
- B. Acatar y cumplir, en lo que les afecte, los acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por los órganos del Partido, así como las instrucciones que dicten las comisiones ejecutivas en el ejercicio de sus competencias.
- C. Cumplir las obligaciones derivadas de las responsabilidades que voluntariamente asuman en las actividades organizadas por el Partido.
- D. Colaborar en lo posible con el Partido en las campañas electorales, tanto de forma presencial: participando en actos, distribuyendo propaganda, pegando carteles y ejerciendo como interventoras o apoderadas; como de forma virtual, difundiendo las propuestas del Partido en las RRSS.
- E. Compartir conocimientos y experiencias, y colaborar en la medida de lo posible con los órganos del Partido que así lo demanden.

14.2. Las personas simpatizantes no tendrán la obligación de abonar ningún tipo de cuota periódica, sin perjuicio de las aportaciones voluntarias o donaciones que libremente deseen aportar al Partido.

TÍTULO III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS COMUNES

ARTÍCULO 15. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

El Partido Feministas al Congreso es una organización política feminista de carácter federal, que se estructura territorialmente en federaciones autonómicas, organizadas sobre la base de agrupaciones de municipales, provinciales y autonómicas.

ARTÍCULO 16. PRINCIPIOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

16.1. La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido Feministas al Congreso se basan en los principios democráticos establecidos en la Constitución y en las leyes, en los Estatutos, en el Código Ético y en el resto de normativa interna aprobada.

16.2. En el seno del Partido quedará garantizada la libertad de conciencia y de expresión de las personas afiliadas.

16.3. La concepción federal del Partido Feministas al Congreso se entenderá desde la integración en un proyecto común, con respeto a la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les corresponden. La unidad del Partido descansa en el cumplimiento de las resoluciones de sus órganos federales y en la unidad de acción de su afiliación.

16.4. La transparencia y la rendición de cuentas ante la afiliación serán los principios generales de actuación de todos los cargos del Partido, tanto internos como públicos.

16.5. El Partido Feministas al Congreso es un partido feminista y, por tanto, en su organización interna garantizará en todos sus órganos y cargos la presencia de, al menos, un 50% de mujeres.

16.6. Todas las sesiones de los órganos que se celebren en el seno del PFAC tienen carácter confidencial y quedan sometidas al compromiso que suscribe toda la afiliación. Salvo autorización expresa de los órganos de dirección, quedan prohibidas las grabaciones de audio o video, así como la divulgación

de la información tratada en ellas a personas ajenas al Partido.

16.7. Todas las actuaciones de los órganos y cargos del Partido estarán sometidas al control de la Comisión de Ética y Garantías, de acuerdo con los trámites aquí previstos y los contenidos en las demás normas internas.

CAPÍTULO II. PAUTAS DEMOCRÁTICAS EN ÓRGANOS Y CARGOS

ARTÍCULO 17. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE CONGRESOS, ASAMBLEAS Y ÓRGANOS COLEGIADOS.

17.1. Todas las sesiones de los órganos del Partido contarán con una Mesa constituida por una Presidencia y una Secretaría.

La Mesa es la encargada de hacer cumplir la normativa, interpretándola y supliéndola en los casos de duda u omisión.

Realizarán dichas funciones las personas que, formando parte del órgano, ejerzan los cargos unipersonales de Presidencia Federal y de Secretaría General Federal, para los órganos federales, y de Secretaría General Territorial y Secretaría de Organización Territorial de más alto nivel en la estructura del Partido, para los órganos territoriales. En el caso excepcional de que no estén presentes las personas que ejercen estos cargos, se podrá constituir la Mesa mediante elección entre personas voluntarias para ejercer sus funciones.

17.2. A la Presidencia de la mesa le corresponde declarar la válida constitución del órgano cuando cuente con el quórum suficiente, conducir la sesión, dar paso a los puntos del orden del día, dirigir las deliberaciones, fijar el orden y los tiempos máximos de las intervenciones, otorgar el turno de palabra y, en su caso, retirarla, así como ordenar las votaciones oportunas y los recuentos de votos. Las funciones de conducción y dinamización de la sesión las podrá delegar en otra persona perteneciente al órgano.

17.3. Corresponde a la Secretaría levantar acta de la sesión consignando fecha, hora y, si procede, lugar de celebración, relación de asistentes, nombre y apellidos de las personas encargadas de la Mesa, orden del día, breve referencia al contenido de las deliberaciones, acuerdos adoptados y resultados de las votaciones, pudiendo delegar sus funciones en otra persona perteneciente al órgano.

Las actas de las sesiones serán sometidas a aprobación en el primer punto del orden del día de la siguiente sesión ordinaria del órgano.

17.4. A efectos de quórum se contabilizarán la asistencia virtual, la presencial, si la hubiera, y las delegaciones de asistencia.

17.5. El censo del Partido será cerrado bimensualmente, por lo que, para la

celebración de los diferentes procesos orgánicos, congresos, conferencias, consultas, elecciones internas y elaboración de candidaturas, el censo utilizado se corresponderá con el cerrado el último bimestre anterior a la fecha de convocatoria.

17.6. Las deliberaciones estarán regidas por las siguientes reglas:

- A. Para hacer uso de la palabra, las personas integrantes del órgano deberán pedir y obtener turno previamente de la Presidencia.
- B. El derecho al turno de palabra se ajustará al tiempo que la Mesa haya fijado previamente, atendiendo al número de participantes y de cuestiones a debatir en la sesión.
- C. Se respetarán los siguientes derechos en el turno de la palabra:
 - i. El derecho a la libre expresión de las cuestiones objeto de debate.
 - ii. El derecho a la no interrupción mientras se ejerza el turno de palabra, siempre que su ejercicio se haga de forma debida y dentro del tiempo concedido.
 - iii. El derecho al turno de palabra por alusiones, una vez solicitado y concedido por la Presidencia, siempre que éstas se refieran a inexactitudes relevantes o a juicios de valor que puedan resultar lesivos para la persona interesada.
 - iv. El derecho de réplica o rectificación, por una sola vez.
- E. El ejercicio de estos derechos se hará en tiempo y forma razonables y observando el respeto y la consideración debida a las demás participantes.
- F. En caso de incumplimiento de las reglas aquí previstas, la Presidencia podrá llamar al orden y retirar el uso de la palabra si se persiste en tal conducta.

17.7. Con carácter general, salvo que se trate de votaciones referidas a elección de personas para órganos y cargos –que serán siempre secretas– las votaciones se realizarán telemáticamente, en el caso de sesiones virtuales; a mano alzada, en las presenciales; o combinando ambas formas, en las reuniones con posibilidad de asistencia virtual y presencial. En general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple salvo en los casos particulares contemplados en estos Estatutos.

17.8. El derecho a voto en los órganos, consultas y elecciones internas es personal e intransferible, por lo que nunca podrá ser delegado. Se podrá delegar la asistencia, a efectos de quórum, pero no el voto.

17.9. El voto de la Presidencia, o de la persona que la represente, tendrá la

atribución de voto de calidad y resolverá los casos de posible empate.

ARTÍCULO 18. NORMAS GENERALES DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS Y ACTOS DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO.

18.1. Todas las personas afiliadas al PFAC tienen derecho a impugnar los acuerdos y actos de los órganos y cargos del Partido que estimen contrarios a los Estatutos o a la normativa vigente.

Las impugnaciones podrán referirse a acuerdos o a actos firmes, o por inacción o dejación de funciones.

18.2. Los acuerdos y actuaciones de las Asambleas Territoriales podrán ser recurridos en primera instancia ante la Comisión Ejecutiva Territorial del ámbito superior.

18.3. Los acuerdos y actuaciones de las Comisiones Ejecutivas Territoriales podrán ser recurridas en primera instancia ante las del ámbito inmediatamente superior.

18.4. Los acuerdos y actuaciones de los órganos federales del Partido serán recurribles ante la Comisión de Ética y Garantías.

18.5. La impugnación de los acuerdos y actuaciones por incumplimiento de Estatutos debe realizarse en el plazo del mes siguiente al de su publicación o remisión a la afiliación, instando su rectificación o anulación y la suspensión cautelar en su caso.

Si la impugnación se refiere a inacción o dejación de funciones, el plazo será de un mes desde el momento en que se constate que se ha producido la omisión.

18.6. Los recursos habrán de ser suscritos por personas afiliadas plenamente identificadas, sea en nombre propio o en representación de otras personas afiliadas.

18.7. La impugnación deberá cumplir necesariamente los siguientes requisitos:

- Deberá formularse por escrito dirigido al órgano competente para resolver el recurso.
- Deberá señalar el órgano o cargo frente al que se dirige la impugnación, así como el acto o decisión que se impugna o la falta de actuación si se trata de una dejación de funciones.
- Deberá indicarse de forma ordenada y con claridad los motivos por los que se plantea la impugnación, así como los preceptos estatutarios, los acuerdos o las leyes que se entiendan vulnerados.
- Deberá indicar si se ha producido daño y su eventual reparación.
- Deberán aportarse todos los elementos de prueba y justificaciones que

se consideren pertinentes para fundamentar la reclamación.

18.8. Cuando se presente una impugnación ante la Comisión Ejecutiva que corresponda, ésta se reunirá a la mayor brevedad posible para su resolución, en aplicación de los principios de eficacia y celeridad. La Comisión Ejecutiva resolverá en el plazo de 7 días hábiles pronunciándose sobre si estima o desestima el asunto.

En caso de estimación, la impugnación se resolverá en un plazo máximo de 7 días hábiles y, a continuación, la resolución se notificará a la persona interesada por correo electrónico en un plazo máximo de 5 hábiles.

Las desestimaciones y las resoluciones en contra se podrán recurrir en segunda instancia ante la Comisión de Ética y Garantías.

18.9. La Comisión de Ética y Garantías resolverá las impugnaciones conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en su Reglamento interno. Su Resolución pondrá fin al procedimiento y contra la misma sólo procederá la garantía procesal de aclaración. Una vez firme, sólo procederá su impugnación ante los juzgados y tribunales competentes conforme a lo establecido en las leyes.

ARTÍCULO 19. NORMAS GENERALES PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS Y CONFECCIÓN DE LISTAS ELECTORALES.

19.1. El Partido Feministas al Congreso es un partido feminista y, por tanto, en las listas electorales externas de las convocatorias a las que el Partido se presente, las cabeceras de las candidaturas serán ocupadas por mujeres, respetando, en cualquier caso, la legislación vigente en materia de paridad en el momento de la convocatoria electoral.

19.2. Las listas electorales, tanto para elecciones internas como externas, deberán confeccionarse atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y proyección social de las personas candidatas.

19.3. Es condición indispensable para presentar la candidatura a cualquier elección orgánica del Partido estar inscrito en el censo de afiliación en la fecha de cierre del censo y en la fecha de celebración de la votación o elección.

19.4. Para la confección de las listas electorales, cualquier persona afiliada que cumpla los requisitos del artículo 19.3 podrá presentar su candidatura a las Comisiones Electorales. Las personas afiliadas que se postulen a la Presidencia del Gobierno, a la Presidencia de los Gobiernos autonómicos y a las Alcaldías, deberán contar con el aval del 3 %, 6 % y 10 % del censo oficial territorial correspondiente, respectivamente.

19.5. Podrán formar parte de las listas de procesos electorales externos al PFAC personas simpatizantes o personas independientes de reconocida trayectoria feminista, siempre que se comprometan a cumplir el Código Ético y el Ideario Político del Partido.

19.6. La responsabilidad de la confección de las listas electorales recaerá en las Comisiones Electorales de los diferentes ámbitos territoriales: Comisión Electoral Federal, para las elecciones al Parlamento Europeo; Comisiones Electorales Autonómicas, para sus respectivas Elecciones Autonómicas; Comisiones Electorales Provinciales, para sus propias circunscripciones en las Elecciones Generales al Congreso y al Senado; y Comisiones Electorales Locales, para las Elecciones Municipales de su ámbito geográfico. Si no estuvieran creadas las agrupaciones de ámbito local, o provincial, serían las Comisiones Electorales del ámbito territorial superior las encargadas de asumir esta tarea.

19.7. Para garantizar su idoneidad y conveniencia, las listas electorales estarán sometidas al conocimiento y refrendo de la Comisión Electoral Federal.

19.8. La Comisión Electoral Federal no podrá suprimir o añadir nombres, ni alterar el orden de las listas sometidas a su refrendo sin una justificación clara y detallada de las razones que obligan a realizar dichos cambios. En caso de acordar modificaciones deberá enviar un informe de sus motivaciones a la Comisión Electoral que elaboró la lista.

19.9. La aprobación definitiva de las listas electorales es competencia de la Asamblea Federal, aunque, por razones de urgencia, esta competencia se podrá delegar en la Comisión Electoral Federal.

ARTÍCULO 20. PLAN DE IGUALDAD.

20.1. El PFAC es un partido eminentemente feminista por lo que la igualdad entre los sexos será un principio rector que marcará toda su actividad, tanto interna como externa, en su proyección social e institucional y en sus redes de difusión y comunicación.

20.2. El Partido elaborará un Plan de Igualdad que incluirá compromisos y medidas para prevenir y detectar la violencia machista, estableciendo protocolos de prevención y actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo que ejerzan, dentro o fuera de la organización, personas afiliadas o personas que sin estar afiliadas tengan un cargo de representación o hayan sido designadas para una función específica, con independencia del nivel jerárquico o del cargo público que ocupen.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS FEDERALES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 21. ÓRGANOS FEDERALES DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL.

En el ámbito federal se establecen los siguientes órganos:

A. Órganos de dirección:

- La Asamblea Federal.
- La Comisión Ejecutiva Federal.

B. Órgano de coordinación e implantación territorial:

- El Comité Territorial.

C. Órganos de control:

- La Comisión de Ética y Garantías.
- La Comisión Electoral Federal.

SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA FEDERAL

ARTÍCULO 22. LA ASAMBLEA FEDERAL. DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS.

22.1. La Asamblea Federal es el máximo órgano del Partido Feministas al Congreso. Sus Acuerdos vinculan a todos los demás órganos del Partido.

22.2 Cada cuatro años, la Asamblea Federal se reunirá en sesión extraordinaria para definir las líneas políticas del PFAC, fijar objetivos políticos adaptados a la coyuntura política del momento y señalar la estrategia para conseguirlos. Esa sesión extraordinaria se denominará Congreso Federal y se numerará a efectos de mantener el orden documental y la memoria histórica del Partido.

22.3. La Asamblea Federal se reunirá en sesión extraordinaria para elegir mediante un procedimiento de primarias a las personas que compondrán la Comisión Ejecutiva Federal, tal y como queda estipulado en los artículos 60 y 61 de estos Estatutos.

22.4 La Asamblea Federal tiene las siguientes competencias:

- A. Reunida en Congreso, aprobar el Ideario Político del Partido, estableciendo las líneas políticas del mismo, fijando objetivos concretos y señalando la estrategia para conseguirlos.
- B. Aprobar los Estatutos y las reformas de estos cuando proceda.

- C. Elegir a la Comisión Ejecutiva Federal.
- D. Elegir, a propuesta razonada de la Comisión Ejecutiva Federal, elaborada a partir de las candidaturas presentadas, a las personas que hayan de integrar la Comisión de Ética y Garantías y la Comisión Electoral Federal.
- E. Debatar y aprobar anualmente los informes de gestión de los órganos federales del Partido y exigir, en su caso, el cumplimiento de sus responsabilidades políticas.
- F. Aprobar, en años electorales, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, las líneas fundamentales de la política electoral del Partido, en conformidad con los acuerdos de sus congresos y asambleas, y coordinar y ratificar los programas electorales de todos los ámbitos territoriales. Por razones de urgencia esta competencia se podrá delegar en la Comisión Electoral Federal.
- G. Aprobar, a propuesta de la Comisión Electoral Federal, las listas elaboradas para las diferentes convocatorias electorales. Por razones de urgencia esta competencia se podrá delegar en la Comisión Electoral Federal, sin perjuicio de la posterior rendición de cuentas.
- H. Determinar la política de alianzas del Partido y dirimir las posibles discrepancias entre las federaciones autonómicas y la Comisión Ejecutiva Federal en esta materia.
- I. Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, el Reglamento de la Comisión de Ética y Garantías, el Plan de Igualdad y el Código Ético del Partido.
- J. Promover la realización de Conferencias sobre cuestiones de política general o sectorial y aprobar, si procede, sus conclusiones para que sean vinculantes.
- K. Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, la sustitución de vacantes o las posibles reestructuraciones de esta cuando afecten a más del 20% de sus componentes. Si las vacantes afectan a la Presidencia Federal o a la Secretaría General Federal, se deberá elegir una nueva Comisión Ejecutiva Federal.
- L. Aprobar, anualmente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, los presupuestos y el estado de cuentas del Partido, fijar las cuotas ordinarias de afiliación y las aportaciones comprometidas de cargos públicos y asimilados.
- M. Aprobar la disolución y liquidación del Partido o su fusión con otras fuerzas políticas.
- N. Las demás funciones que sobre aspectos concretos se le atribuyan en el articulado de estos Estatutos.

22.5. La Asamblea Federal podrá delegar las competencias atribuidas en el

número anterior, así como cualquiera que le sea atribuida por la normativa interna del Partido, en los órganos federales más competentes por razón de la materia.

ARTÍCULO 23. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA FEDERAL.

La Asamblea Federal está integrada por el conjunto de todas las personas afiliadas al Partido, jerárquico o del cargo público que ocupen.

ARTÍCULO 24. RÉGIMEN DE SESIONES Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA FEDERAL.

24.1. La Asamblea Federal se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año y, según la coyuntura política, las veces que sea necesario para cumplir con sus competencias.

24.2. La Asamblea Federal podrá ser convocada con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva Federal o lo solicite, al menos, un tercio de la afiliación. La Asamblea Federal extraordinaria sólo podrá adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el orden del día para el cual fue convocada.

24.3 Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva Federal con, al menos, diez días naturales de antelación, haciendo constar el acuerdo de convocatoria, el correspondiente orden del día; lugar, si procede; así como la fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria.

24.4 La documentación para el desarrollo del orden del día se remitirá junto con la convocatoria o, de manera extraordinaria por causas justificadas, con una antelación mínima de 3 días a la fecha de celebración de la Asamblea.

24.5 Las personas que componen la Asamblea Federal podrán solicitar la inclusión de puntos en el orden del día siempre que lo solicite, al menos, un tercio de sus integrantes. En cualquier caso, la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de 5 días a la fecha de celebración prevista y habrá de ir acompañada de la documentación necesaria.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN DE SESIONES Y CONVOCATORIA DEL CONGRESO FEDERAL.

25.1. La Asamblea Federal se reunirá en Congreso cada cuatro años.

25.2. Las convocatorias de las reuniones del Congreso Federal serán realizadas por la Comisión Ejecutiva Federal. Deberán ser hechas por escrito expresando lugar, en caso de posible presencialidad, fecha y hora de la reunión (en primera y segunda convocatoria), así como el programa del evento.

Se deberá intentar que la asistencia a las sesiones cuente con la mayor presencialidad posible, permitiendo, no obstante, la asistencia virtual para garantizar el seguimiento del debate a las personas afiliadas y asegurar su participación en las decisiones a adoptar.

25.3. Para la convocatoria se enviará a toda la afiliación, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días, el programa y el borrador del Ideario Político elaborado por la Comisión Ejecutiva Federal.

Las federaciones dispondrán de un mínimo de 15 y un máximo de 30 días para formular sugerencias o modificaciones al programa y presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre cualquier materia política, contenida en el borrador de Ideario Político o adicional, siempre que obtengan un mínimo del 30 por 100 de apoyo entre las personas asistentes a sus respectivas asambleas autonómicas precongresuales.

Diez días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso Federal, la Comisión Ejecutiva Federal pondrá a disposición de toda la afiliación el programa definitivo y un documento de síntesis que incluirá las propuestas políticas de consenso presentadas por las federaciones y, en su caso, las enmiendas o proposiciones que no hayan podido ser integradas y que deberán ser votadas en el Congreso para su incorporación al Ideario Político definitivo.

25.4. La Comisión Ejecutiva Federal designará un Comité Organizador del Congreso Federal que planificará y diseñará las actuaciones y la logística necesarias para su buen desarrollo.

ARTÍCULO 26. CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACUERDOS E IMPUGNACIONES DE LA ASAMBLEA FEDERAL.

26.1. La Asamblea Federal quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representadas, por delegación de asistencia, la mitad más una de las personas que la integran.

En segunda convocatoria se podrá constituir con el número de personas presentes, si así lo acuerdan estas por mayoría. Como excepción, cuando en la Asamblea Federal se deban tratar los asuntos descritos en el artículo 26.3 de estos Estatutos, se requerirá un quórum superior al 50% también en segunda convocatoria.

26.2. Las sesiones, acuerdos e impugnaciones se regirán por lo estipulado en los artículos 17 y 18 de estos Estatutos.

26.3. Como excepciones a la mayoría simple para la adopción de acuerdos, se requerirá la mayoría absoluta para los acuerdos de revocación de la Comisión Ejecutiva Federal o los que supongan la fusión o disolución del Partido, recogidos ambos supuestos en los artículos 64 y 83 de estos Estatutos, respectivamente.

SECCIÓN 2ª. LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL

ARTÍCULO 27. LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL. DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS.

27.1. La Comisión Ejecutiva Federal es el máximo órgano de dirección ejecutiva del Partido, y se encarga de aplicar y dirigir las políticas definidas y aprobadas por la Asamblea Federal y el Congreso Federal. Ostenta la capacidad reglamentaria salvo en el caso de aquellos reglamentos que estatutariamente se reserven para su aprobación por otros órganos. Así mismo, dictará las resoluciones que considere necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones y de la organización del Partido.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 14 bis de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, la Comisión Ejecutiva Federal será la responsable económico-financiera del Partido, cuya gestión será delegada en la persona que ejerza el cargo de Tesorera o Tesorero del PFAC.

27.2. La Comisión Ejecutiva Federal tiene las siguientes competencias:

- A. Convocar las sesiones de la Asamblea Federal, el Comité Territorial y la Comisión Electoral Federal.
- B. Designar a la persona que ejerza el cargo de Tesorera o Tesorero y se encargue, por delegación, de la gestión económico-financiera del Partido.
- C. Para la celebración del Congreso Federal, elegir a las personas que compondrán su Comité Organizador, realizar las propuestas iniciales de programa y de Ideario Político y proceder a su convocatoria.
- D. Iniciar el proceso de primarias y convocar la Asamblea Extraordinaria que elegirá una nueva Comisión Ejecutiva Federal.
- E. Elegir a las personas integrantes del Comité Organizador de Primarias Federales.
- F. Proponer a la Asamblea Federal para su refrendo las personas que compondrán la Comisión de Ética y Garantías y la Comisión Electoral Federal.
- G. Elaborar, para su aprobación por la Asamblea Federal, la propuesta de reforma de Estatutos.
- H. Convocar, según lo estipulado en los artículos 65, 66 y 67 las consultas directas a la afiliación que afecten al ámbito territorial federal y dar el visto bueno a las consultas propuestas por las Comisiones Ejecutivas Territoriales.
- I. Elaborar las cuentas anuales y el proyecto de presupuestos del Partido para su aprobación por la Asamblea Federal, recabando de los órganos

territoriales del Partido la información económica, contable y financiera que considere necesaria. De igual modo, es competencia de la Comisión Ejecutiva Federal proponer a la Asamblea Federal las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los gastos de las campañas electorales.

- J. Elaborar, concretando las políticas recogidas en el Ideario Político del PFAC, los programas electorales de ámbito estatal para las convocatorias a Cortes Generales y Parlamento Europeo, para su posterior refrendo por la Asamblea Federal. Por razones de urgencia se podrá obviar este último trámite.
- K. Elaborar, adaptando las políticas recogidas en el Ideario Político del PFAC, programas electorales marco para su uso en las convocatorias electorales autonómicas y municipales por las federaciones.
- L. Aprobar los reglamentos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Partido, salvo los expresamente atribuidos estatutariamente a otros órganos.
- M. Organizar la vida interna del Partido y gestionar cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de sus fines en el ámbito estatal, diseñando los métodos que aseguren la coordinación de los proyectos políticos en todos los ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.
- N. Redactar y mantener actualizado el Plan de Igualdad del PFAC, para su posterior aprobación por la Asamblea Federal, difundiendo los protocolos internos de prevención y actuación contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo que se contemplen en el Plan y colaborando con la Comisión de Ética y Garantías para garantizar su cumplimiento.
- O. Dirigir y promover las relaciones internacionales del Partido.
- P. Modificar el domicilio social del Partido, su página web o su dirección de correo electrónico.
- Q. Garantizar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y designar a la persona, física o jurídica, que haya de ejercer las funciones de Delegada de Protección de Datos del PFAC.
- R. Designar, entre las afiliadas, personal voluntario para constituir los equipos de apoyo a las Secretarías o hacer contrataciones en caso necesario u oportuno para cumplir con los programas y las directrices del Partido. La Ejecutiva podrá nombrar personas coordinadoras o responsables en esos equipos y delegar en ellos algunas de sus funciones.
- S. Convocar las Conferencias sobre política general o sectorial que crea convenientes y coordinar, a través de las diversas Secretarías, la actividad sectorial del Partido.

- T. Decidir, de forma cautelar, la suspensión o cierre de los chats oficiales del Partido. Esta decisión deberá trasladarse a la Comisión de Ética y Garantías para la adopción de medidas definitivas.
- U. Ejercer, de modo transitorio, las funciones de las Comisiones Ejecutivas Autonómicas en el caso de producirse una dimisión conjunta que impida reunir al órgano o convocar una Asamblea Autonómica para elegir vacantes, bloqueando el trabajo del Partido en una federación. A la mayor brevedad posible, se abrirá el proceso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva Autonómica.
- V. Realizar el seguimiento de la actuación de las personas representantes del Partido en las instituciones públicas, valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
- W. Hacer el seguimiento de la labor del Gobierno de la Nación y del desarrollo legislativo de ámbito estatal.
- X. Las demás que le atribuya el articulado de estos Estatutos, o que resulten inherentes a sus funciones y no estén atribuidas a otros órganos del Partido.

ARTÍCULO 28. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL, ELECCIÓN, DURACIÓN DEL MANDATO Y RENOVACIÓN.

28.1. La Comisión Ejecutiva Federal estará compuesta por:

- A. Una estructura orgánica básica: la Presidencia Federal, la Secretaría General Federal, la Secretaría de Organización Federal y la Secretaría de Finanzas Federal.
- B. Una estructura orgánica funcional: las Secretarías Federales de acción política o sectorial cuyo número y competencias serán aprobados por la Asamblea Federal al elegir a la candidatura a Comisión Ejecutiva que la proponga.

28.2. Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Federal serán elegidas por la Asamblea Federal Extraordinaria, convocada para tal fin según el procedimiento previsto en los artículos 60 y 61 de estos Estatutos.

28.3. La duración del mandato de la Comisión Ejecutiva Federal será de cuatro años.

28.4. Durante la vigencia de un mandato, con el fin de responder de manera ágil y efectiva a nuevas coyunturas políticas, a mejorar la atención a sus competencias o a cubrir posibles vacantes, la Comisión Ejecutiva Federal podrá realizar cambios, reestructuraciones o adaptaciones de sus Secretarías siempre que se mantenga la estructura orgánica básica y no se vea afectado más del 30% de sus integrantes. Para porcentajes mayores, la propuesta deberá ser aprobada por la Asamblea Federal.

28.5. Si las vacantes afectasen a la Presidencia Federal o a la Secretaría General Federal, sus funciones serán asumidas provisionalmente por los órganos establecidos en los artículos 29.2 y 29.3 de estos Estatutos y, a la mayor brevedad posible, se convocará una Asamblea Federal Extraordinaria para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Federal.

28.6. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Federal es colegiada, lo que no exime a las personas que lo componen de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones respectivas.

28.7. El control democrático de las actuaciones de la Comisión Ejecutiva Federal se ejercerá por la Asamblea Federal a través de la presentación de los informes anuales de gestión y de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 29. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS UNIPERSONALES Y ORGANIZACIÓN DE LAS SECRETARÍAS.

29.1. Son funciones de la Presidencia Federal del PFAC:

- A. Ostentar la representación jurídica del Partido y desarrollar sus políticas de relaciones externas.
- B. Presidir las reuniones de los órganos en los que participe y cuantos actos oficiales organice el PFAC en el ámbito estatal.
- C. Ejercer la representación institucional del Partido y, junto con la Secretaría General Federal, desempeñar la portavocía cualificada de este.
- D. Realizar todas aquellas funciones que se acuerden en la Comisión Ejecutiva Federal.

29.2. Son funciones de la Secretaría General Federal del PFAC:

- A. Sustituir a la Presidencia cuando sea necesario por motivos de enfermedad o ausencia.
- B. Ejercer la representación política del Partido y, junto con la Presidencia Federal, desempeñar la portavocía cualificada de este.
- C. Coordinar la política y estrategia del Partido según las directrices aprobadas en la Asamblea Federal y el Congreso Federal.
- D. Coordinar las Secretarías de la Comisión Ejecutiva Federal y actuar como su máxima portavocía.
- E. Realizar todas aquellas funciones que se acuerden en la Comisión Ejecutiva Federal.

29.3. Son funciones de la Secretaría de Organización Federal del PFAC:

- A. Sustituir a la Secretaría General Federal cuando sea necesario por motivos de enfermedad o ausencia.

- B. Organizar, supervisar y coordinar la estructura organizativa interna del Partido.
- C. Custodiar, administrar y gestionar todos los ficheros de datos de carácter personal responsabilidad del Partido, especialmente el Libro de Registro de Afiliación y Censo y el Libro de Actas.
- D. Informar a los órganos competentes y en los plazos reglamentarios establecidos sobre la composición de los censos en los procesos electorales, velando por el cumplimiento de lo estipulado en nuestra normativa en todo lo relacionado con los procesos de afiliación, bajas y traslados.
- E. Colaborar con la persona, física o jurídica, que ostente la delegación de protección de datos del Partido.
- F. Coordinar organizativamente el trabajo de los equipos asignados a las Secretarías.
- G. Realizar todas aquellas funciones que se acuerden en la Comisión Ejecutiva Federal.

29.4 Son funciones de la Secretaría de Finanzas Federal del PFAC:

- A. Colaborar con la Tesorería en todas sus funciones y apoyo a la gestión económica-financiera del Partido.
- B. Proponer y/o presidir los comités para la elaboración de estudios de valoración y propuestas de gasto, inversiones o contratación de servicios externos al Partido que por su cuantía corresponda a la Comisión Ejecutiva Federal.
- C. Promover y gestionar la obtención de recursos económicos mediante productos relacionados con las actividades propias del Partido, así como de aquellas, reflejadas en la documentación contable y sometidas al control del Tribunal de Cuentas, que se desarrollen en actos y encuentros organizados por el PFAC y de cuantas actividades promocionales se lleven a cabo en las que puedan obtenerse beneficios de los servicios que el Partido preste en relación con sus fines específicos
- D. Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos o la Comisión Ejecutiva Federal.

29.5. Las funciones de las Secretarías Federales de acción política o sectorial serán las aprobadas por la Asamblea Federal según el organigrama propuesto por la Comisión Ejecutiva Federal en el proceso de su elección. Todo ello sin perjuicio de las adaptaciones coyunturales previstas en el artículo 28.4.

29.6. En ejercicio de sus competencias, todos los cargos unipersonales podrán proponer a la Comisión Ejecutiva Federal la designación de personas afiliadas voluntarias para que constituyan equipos propios de apoyo, fijos u ocasionales, para poder garantizar el correcto desempeño de sus competencias. La

Ejecutiva podrá nombrar personas coordinadoras y responsables en esos equipos y delegar en ellos algunas de sus funciones, pero siempre bajo su estrecha supervisión. Estos equipos estarán coordinados entre sí a través de la Secretaría Federal de Organización y se mantendrán en funciones desde que acabe el mandato de la Comisión Ejecutiva Federal que los ha nombrado hasta el momento en el que la nueva Ejecutiva los ratifique o sustituya.

ARTÍCULO 30. RÉGIMEN DE SESIONES Y CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL.

30.1. La Comisión Ejecutiva Federal se reunirá en sesión ordinaria con la frecuencia que por sí misma acuerde para el cumplimiento de sus fines.

30.2. Podrá ser convocada de forma extraordinaria cuando lo juzgue necesario la Secretaría General Federal, a iniciativa o con el visto bueno de la Presidencia, o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de las personas que la componen. La Comisión Ejecutiva Federal extraordinaria sólo podrá adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el orden del día para el cual fue convocada.

30.3. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con, al menos, tres días naturales de antelación por la Secretaría General Federal, con el visto bueno de la Presidencia. Las personas que ostentan ambos cargos fijarán el orden del día, debiendo incluir en el mismo los asuntos propuestos por el resto de integrantes del órgano que hayan sido presentados, debidamente documentados, con una antelación mínima de los 3 días señalados para la fecha de la convocatoria.

30.4. Siempre que sea posible, la documentación necesaria para adoptar acuerdos se acompañará a la convocatoria.

ARTÍCULO 31. CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACUERDOS E IMPUGNACIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL.

31.1. La Comisión Ejecutiva Federal quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más una de las personas que la componen, siendo al menos una de ellas las personas que ocupan la Presidencia Federal o la Secretaría General Federal.

31.2. La Presidencia Federal y la Secretaría General Federal actuarán como Mesa de las sesiones. Ambas funciones podrán ser delegadas en otras personas integrantes del órgano.

31.3. Las sesiones, acuerdos e impugnaciones se regirán por lo estipulado en los artículos 17 y 18 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 32. LA TESORERÍA.

32.1. La Tesorería es el órgano unipersonal encargado, por delegación de la Comisión Ejecutiva, de la gestión económico-financiera del Partido.

32.2. El cargo de Tesorera o Tesorero será de libre designación y destitución por parte de la Comisión Ejecutiva Federal, por votación directa y exclusiva de sus componentes.

32.3. La Tesorería habrá de ser ejercida por persona de acreditados conocimientos y experiencia profesional en el ámbito económico, y en la que concurra la condición de honorabilidad exigida por la ley.

32.4. Para el ejercicio de sus funciones se coordinará con el equipo de la Secretaría de Finanzas Federal y contará con el apoyo del personal interno o externo que se estime necesario.

32.5. Son funciones de la Tesorería del PFAC:

- A. Elaborar el Presupuesto anual del Partido requiriendo la información necesaria a las distintas federaciones.
- B. Elaborar los informes económicos preceptivos para la Asamblea Federal.
- C. Elaborar las Cuentas Anuales y presentarlas al Tribunal de Cuentas.
- D. Difundir las directrices aprobadas en la Comisión Ejecutiva Federal sobre ejecución del Presupuesto y supervisar las actuaciones llevadas a cabo por las personas responsables de la gestión económica-financiera de las agrupaciones territoriales de los ámbitos autonómico, provincial o local.
- E. Custodiar, mantener y gestionar los Libros de Contabilidad.
- F. Controlar el pago de las cuotas de las personas afiliadas y notificar los impagos.
- G. Realizar el control ordinario de la ordenación de los pagos y la autorización de los gastos.
- H. Aceptar las donaciones que se hagan al Partido, en los términos y condiciones previstos en la Ley.
- I. Realizar todas aquellas funciones que se acuerden en la Comisión Ejecutiva Federal relacionadas con su materia.

SECCIÓN 3ª. EL COMITÉ TERRITORIAL

ARTÍCULO 33. EL COMITÉ TERRITORIAL. DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS.

33.1. El Comité Territorial es el órgano de coordinación y cohesión territorial del Partido, sirviendo de nexo entre las distintas federaciones y entre éstas y la Comisión Ejecutiva Federal.

33.2. El Comité Territorial tiene las siguientes competencias:

- A. Coordinar y cohesionar la acción política en los distintos territorios en aplicación de las iniciativas emanadas de la Asamblea Federal, el Congreso Federal y la Comisión Ejecutiva Federal.
- B. Facilitar la comunicación entre los diferentes territorios y los órganos de dirección.
- C. Coordinar los distintos territorios, favoreciendo redes y actividades que permitan un mayor conocimiento social y político de cada uno de ellos.
- D. Ratificar los acuerdos de las Comisiones Ejecutivas Autonómicas respecto a la integración en sus agrupaciones territoriales de personas afiliadas provenientes de otras federaciones que no pueden constituir agrupación.
- E. Refrendar la creación de agrupaciones territoriales a propuesta de las Comisiones Ejecutivas Autonómicas.
- F. Recibir los informes de bajas orgánicas de agrupaciones que le remitan las Comisiones Ejecutivas Autonómicas por descender de las 5 personas afiliadas necesarias para su constitución.
- G. Acordar, en su caso, la formación de grupos de trabajo para cohesionar e impulsar la acción política o sectorial del Partido en las federaciones, pudiendo invitar a colaborar en ellos a personas expertas cuya aportación sea considerada necesaria para el correcto asesoramiento del Partido.
- H. Cualquier otra que le sea asignada por la Asamblea Federal en función de la naturaleza del Comité Territorial, siempre que no esté atribuida estatutariamente a otro órgano del Partido.

ARTÍCULO 34. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL, DURACIÓN DEL MANDATO Y RENOVACIÓN.

34.1. El Comité Territorial está compuesto por:

- A. La Presidencia Federal, la Secretaría General Federal, la Secretaría de Organización Federal y la Secretaría de Finanzas Federal, así como por la Secretaría con competencias en política autonómica si estas no estuvieran ejercidas por ninguno de los cargos anteriores.

- B. Las personas que ocupen las Secretarías Generales Autonómicas y las Secretarías de Organización Autonómicas de las distintas federaciones.

34.2. Las personas que conforman el Comité Territorial lo hacen en función de sus cargos, por lo que, en caso de producirse vacantes, su renovación se ajustará a la del cargo que ocupan.

ARTÍCULO 35. RÉGIMEN DE SESIONES Y CONVOCATORIA DEL COMITÉ TERRITORIAL.

35.1. El Comité Territorial se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al bimestre.

35.2. Podrá ser convocado de forma extraordinaria cuando lo juzgue necesario la Secretaría General Federal, con el visto bueno de la Presidencia Federal; cuando lo soliciten, al menos, tres federaciones autonómicas; o cuando lo solicite, por razones justificadas de urgencia, alguna de las federaciones autonómicas y así lo aprecie la Presidencia del Comité. El Comité Territorial extraordinario sólo podrá adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el orden del día para el cual fue convocado.

35.3. Las sesiones del Comité Territorial serán convocadas por la Secretaría General Federal, con el visto bueno de la Presidencia Federal. Las personas que ostentan ambos cargos fijarán el orden del día, sin perjuicio de que cualquiera de sus demás componentes pueda proponer para su inclusión asuntos que puedan ser relevantes y necesarios dentro del marco competencial del órgano. En cualquier caso, las propuestas de puntos a tratar en el orden del día deberán realizarse al menos 3 días antes de la fecha prevista para la sesión del órgano.

35.4. Las sesiones se convocarán con un plazo mínimo de una semana, siempre que no exista una situación de carácter urgente.

35.5. Salvo en circunstancias que lo justifiquen, en las que se enviará a la mayor brevedad posible, la documentación necesaria para adoptar los acuerdos se adjuntará a la convocatoria.

ARTÍCULO 36. CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACUERDOS E IMPUGNACIONES DEL COMITÉ TERRITORIAL

35.1. El Comité Territorial quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más una de las personas que lo componen, siempre que entre ellas figuren los órganos unipersonales que conforman la mesa, o aquellos en quienes se haya delegado dicha función.

36.2. La Presidencia Federal y la Secretaría General Federal actuarán como Mesa de las sesiones. Ambas funciones podrán ser delegadas en otras personas integrantes del órgano.

36.3. Las sesiones, acuerdos e impugnaciones se regirán por lo estipulado

en los artículos 17 y 18 de estos Estatutos, con la salvedad de que, por las características de participación representativa de este órgano, los acuerdos se tomarán por consenso entre la parte federal y la territorial del Comité.

SECCIÓN 4ª. LA COMISIÓN DE ÉTICA Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 37. LA COMISIÓN DE ÉTICA Y GARANTÍAS. DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS.

37.1. La Comisión de Ética y Garantías es el órgano colegiado de mediación, valoración y resolución de conflictos y, cuando corresponda, de aplicación de las sanciones contempladas en el Título V de estos Estatutos. Intervendrá cuando surjan discrepancias entre las personas afiliadas, entre éstas y los órganos del Partido o entre estos mismos órganos.

37.2. La Comisión de Ética y Garantías actuará con independencia, imparcialidad y autoridad. Se expresará a través de advertencias, recomendaciones o resoluciones. Sus decisiones no admitirán ningún tipo de recurso, quedando abierta la vía de los tribunales ordinarios.

37.3. Son competencias de la Comisión de Ética y Garantías:

- A. Garantizar los derechos de las personas afiliadas reconocidos en los Estatutos, individuales o colectivos, mediante la mediación y la resolución de las reclamaciones que se le planteen.
- B. Resolver los casos de infracción que pudieran producirse, garantizando la aplicación del procedimiento sancionador establecido en estos Estatutos, con pleno respeto a los principios de legalidad, proporcionalidad y derecho de defensa.
- C. Velar por la legalidad de las decisiones y actuaciones de los órganos del Partido, de oficio o a instancia de parte.
- D. Resolver las reclamaciones planteadas por las personas afiliadas, frente a las decisiones y acuerdos de los órganos del Partido.
- E. Resolver a instancia de parte los conflictos surgidos entre personas afiliadas, siempre que estén relacionados con su actividad política en el Partido.
- F. Mediar en los conflictos interpersonales que puedan interferir en el buen funcionamiento del Partido.
- G. Refrendar, modificar o revertir la decisión cautelar de la Comisión Ejecutiva Federal sobre suspensión o cierre de los chats oficiales del Partido.
- H. Interpretar estos Estatutos, el Código Ético, el Plan de Igualdad, los protocolos de actuación y demás normativa interna, así como adoptar

cualquier resolución que garantice su adecuado cumplimiento, con el fin de asegurar el establecimiento de criterios interpretativos y aplicativos unificados y comunes en todo el Partido.

- I. Informar anualmente a la Asamblea Federal sobre los litigios surgidos entre personas afiliadas, entre éstas y los órganos del Partido, así como entre los propios órganos. Dicho informe deberá incluir un balance de la actividad desarrollada y las incidencias relevantes.
- J. Comprobar y custodiar las declaraciones de bienes que deberán presentar las personas que conforman la Comisión Ejecutiva Federal, así como los cargos públicos del Partido, al iniciar y finalizar sus mandatos, con objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Código Ético al respecto.
- K. Cualquier otra que establezcan los Estatutos o los Reglamentos internos del Partido.

ARTÍCULO 38. COMPOSICIÓN, ELECCIÓN, DURACIÓN DEL MANDATO Y RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y GARANTÍAS.

38.1. La Comisión de Ética y Garantías estará formada por cinco titulares, que ejercerán la Presidencia, la Secretaría y tres vocalías, y por cinco suplentes que sustituirán a las titulares si se producen vacantes o bien, transitoriamente, por motivo de abstención en un caso concreto debido a incompatibilidad o conflicto de intereses.

38.2. Las personas integrantes de la Comisión de Ética y Garantías serán elegidas por la Asamblea Federal, a propuesta razonada de la Comisión Ejecutiva Federal. La duración de su mandato será de dos años, renovables por otro periodo igual a voluntad de cada integrante.

La Comisión Ejecutiva Federal tendrá en cuenta para su propuesta la experiencia y habilidades en la resolución de conflictos de las personas candidatas, así como cualquier otro aspecto que contribuya al correcto ejercicio de sus funciones.

38.3. Si el Partido no contase con un Gabinete Jurídico que incluya entre sus funciones asesorar a la Comisión de Ética y Garantías a requerimiento de esta, la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión de Ética y Garantías deberá tener una licenciatura o grado en Derecho.

38.4. Con el fin de garantizar su independencia e imparcialidad, las personas integrantes de la Comisión de Ética y Garantías no podrán ocupar ningún otro cargo en el Partido.

ARTÍCULO 39. RÉGIMEN DE SESIONES, CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y GARANTÍAS.

39.1. La Comisión de Ética y Garantías se reunirá en pleno, presencial o telemáticamente, cuando deba resolver las cuestiones objeto de su competencia.

39.2. Las sesiones serán convocadas por la Secretaría, a instancias de la Presidencia, con una antelación mínima de tres días, salvo que existan razones justificadas que requieran una reunión urgente. El orden del día será propuesto por la Presidencia; sin perjuicio de que se puedan incluir otras cuestiones relevantes, a propuesta de al menos tres de sus integrantes.

39.3. La Comisión de Ética y Garantías quedará válidamente constituida con la asistencia de al menos tres de sus cinco integrantes, siempre que una de ellas sea la Presidencia o la Secretaría.

39.4. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad; y, en ausencia de ésta, esta prerrogativa será reconocida a la Secretaría.

39.5. Los acuerdos de la Comisión de Ética y Garantías son firmes e inmediatamente ejecutivos. Se notificarán a las partes interesadas, quedando estas obligadas a su aplicación, también de forma inmediata.

39.6. La Comisión de Ética y Garantías tendrá su propio Reglamento interno que deberá ser aprobado por la Asamblea Federal.

SECCIÓN 5ª. LA COMISIÓN ELECTORAL FEDERAL

ARTÍCULO 40. LA COMISIÓN ELECTORAL FEDERAL. DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS.

40.1. La Comisión Electoral Federal es un órgano colegiado que garantiza la legalidad, igualdad y transparencia en la participación del Partido en las diferentes citas electorales a las que concurra.

40.2. Son competencias de la Comisión Electoral Federal:

- A. Elaborar las listas electorales de las convocatorias a elecciones europeas y verificar que sus integrantes reúnen los requisitos establecidos en la normativa electoral aplicable.
- B. Realizar la misma verificación en las listas electorales elaboradas por las Comisiones Electorales de las federaciones, para las convocatorias a elecciones generales, autonómicas o municipales.
- C. Emitir dictamen razonado sobre la idoneidad de los integrantes de todas

las listas electorales, para su posterior aprobación por la Asamblea Federal.

- D. Dar cuenta a la Asamblea Federal de las decisiones adoptadas cuando, por razones de extrema urgencia, las listas electorales no hayan podido pasar por su refrendo.
- E. Utilizar las herramientas de difusión internas y externas del Partido para dar a conocer las listas electorales definitivas aprobadas por la Asamblea Federal.
- F. Dirigir y desarrollar las campañas electorales de las distintas convocatorias, coordinando su trabajo con las correspondientes Comisiones Electorales de las federaciones.
- G. Al término del proceso electoral, elaborar un informe detallado sobre la actividad desarrollada y un análisis de la campaña y de los resultados obtenidos para que sea tratado en la Asamblea General.

ARTÍCULO 41. COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO DE LA COMISIÓN ELECTORAL FEDERAL.

41.1. La Comisión Electoral Federal será elegida por la Asamblea Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal. Estará compuesta por:

- A. Una representación territorial consistente en una persona afiliada designada por cada una de las Comisiones Ejecutivas Autonómicas.
- B. Una representación federal, designada por la Comisión Ejecutiva Federal de forma que resulte un número total de personas adecuado y suficiente para atender sus competencias.

41.2. La duración de su mandato será de cuatro años.

41.3. Las personas que conforman la Comisión Electoral Federal lo hacen en representación territorial o federal, por lo que, en caso de producirse vacantes, su renovación será decidida por los mismos órganos que las designaron. La Asamblea Federal será informada de los cambios producidos en su siguiente reunión ordinaria.

ARTÍCULO 42. RÉGIMEN DE SESIONES, CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACUERDOS E IMPUGNACIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL FEDERAL.

42.1. La Comisión Electoral Federal se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones y de los calendarios electorales.

42.2. Para presidir y dirigir los debates se constituirá una Mesa compuesta por una Presidencia y una Secretaría.

42.3. Las sesiones serán convocadas por la Secretaría, a instancias de la Presidencia, con una antelación mínima de tres días, salvo que existan razones justificadas que requieran una reunión urgente. El orden del día será propuesto por la Presidencia, sin perjuicio de que se puedan incluir otras cuestiones relevantes, a propuesta de cualquiera de sus integrantes. En la convocatoria se incluirá la documentación necesaria para la toma de decisiones, salvo que razones de urgencia lo impidan.

42.4. La Comisión Electoral Federal quedará válidamente constituida con la asistencia, al menos, de la mitad más una de las personas que la componen, entre las que deberán estar las integrantes de la Mesa o las personas en que aquellas hubiesen delegado.

42.5. Las sesiones, acuerdos e impugnaciones se regirán por lo estipulado en los artículos 17 y 18 de estos Estatutos.

42.6. Al término de cada proceso electoral, la Comisión Electoral Federal elaborará el pertinente informe para la Asamblea Federal.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PARTIDO

ARTÍCULO 43. LAS AGRUPACIONES TERRITORIALES.

43.1. Las Agrupaciones Territoriales son el primer espacio de participación orgánica de la afiliación y el lugar de máxima expresión de sus derechos y deberes.

43.2. Las Agrupaciones Territoriales promoverán la participación de la ciudadanía en su ámbito de actuación correspondiente, sirviendo como cauce para recoger y transmitir sus sugerencias e iniciativas al Partido, así como para propiciar el debate político en la militancia.

43.3. Las Agrupaciones Territoriales desarrollarán en su ámbito el Ideario Político aprobado en el Congreso Federal. Todas sus actuaciones estarán sujetas a los Estatutos, Reglamentos y demás normativa interna del Partido.

ARTÍCULO 44. ÁMBITO TERRITORIAL.

44.1. El ámbito de actuación de las Agrupaciones Territoriales será el autonómico, el provincial o el local. En el caso de autonomías con una sola provincia, no existirán agrupaciones provinciales ni estructura orgánica provincial.

44.2. La creación de Agrupaciones comenzará cubriendo el ámbito territorial de cada federación con agrupaciones autonómicas.

44.3. Con el refrendo del Comité Territorial, oída la afiliación y a propuesta de las Comisiones Ejecutivas Autonómicas correspondientes, las agrupaciones podrán acoger afiliación proveniente de otras federaciones siempre que estas, bien por número o bien por dedicación, no puedan constituir una agrupación propia.

La asignación de agrupación a la afiliación atenderá a principios de proximidad geográfica, de afinidades culturales, de preferencias de las personas afiliadas o de interés del Partido. En cualquier caso, toda la afiliación de una federación que no pueda constituir agrupación se asignará a una misma agrupación autonómica.

44.4. Por los mismos motivos, con el refrendo del Comité Territorial, a propuesta de las Comisiones Ejecutivas Autonómicas correspondientes, las agrupaciones provinciales o locales podrán acoger afiliación proveniente de otras provincias o municipios, respectivamente.

La asignación de agrupación a la afiliación atenderá a principios de proximidad geográfica, de afinidades culturales, de preferencias de las personas afiliadas o de interés del Partido. En cualquier caso, cuando no se puedan formar agrupaciones propias, toda la afiliación de una provincia se asignará a la misma agrupación provincial y la de una localidad a la misma agrupación local.

44.5. Para un crecimiento ordenado del Partido, tras las agrupaciones autonómicas, se podrán ir constituyendo, en primer lugar, agrupaciones provinciales o insulares y, por último, agrupaciones locales.

44.6. La organización del Partido promoverá y apoyará la creación de agrupaciones de ámbito territorial menor para acercar la acción política a la ciudadanía y facilitar el crecimiento de la afiliación.

ARTÍCULO 45. CONSTITUCIÓN Y BAJA DE LAS AGRUPACIONES.

45.1. Para constituir una agrupación será preciso un número mínimo de 5 personas afiliadas en un mismo ámbito territorial.

45.2. La solicitud de creación de una agrupación se deberá presentar ante la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial inmediatamente superior. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un informe que contendrá una propuesta orgánica y un plan de trabajo bianual y deberá ir firmada por un grupo promotor de, al menos, 3 personas afiliadas.

Una vez aprobada su constitución por el Comité Territorial, se celebrará una Asamblea Constituyente para ratificar o modificar la propuesta del grupo promotor y proceder a la elección de la correspondiente Comisión Ejecutiva Territorial, según las normas establecidas en estos Estatutos.

45.3. La competencia para autorizar la creación de agrupaciones territoriales es de la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial superior, con el refrendo

posterior del Comité Territorial.

45.4. No se podrán constituir agrupaciones de un determinado ámbito territorial si no están previamente constituidas las del ámbito territorial de tamaño superior.

45.5. Si una Agrupación, por las causas que fueran, llegase a contar con menos de 5 militantes, la Comisión Ejecutiva Autonómica correspondiente, oída la Comisión Ejecutiva afectada, informará al Comité Territorial, para que se proceda a su baja orgánica, y reasignará a la afiliación que estuviera vinculada a la agrupación que resulte más idónea.

ARTÍCULO 46. DESARROLLO NORMATIVO TERRITORIAL.

Las federaciones podrán dotarse de normas reglamentarias para el mejor desarrollo de sus funciones, en el marco de los Estatutos del Partido y los Reglamentos federales. Estos Reglamentos serán siempre de aplicación supletoria y subsidiaria.

ARTÍCULO 47. LA RELACIÓN ORGÁNICA ENTRE LOS ÁMBITOS DEL PARTIDO

47.1. Cualquier actuación de los órganos territoriales que integran el Partido que resultase contraria a lo establecido en estos Estatutos, al Ideario Político aprobado en el Congreso Federal, o a las resoluciones e instrucciones de la Asamblea Federal o de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá ser suspendida, corregida o dejada sin efecto, por decisión cautelar de la Comisión Ejecutiva Federal. La decisión definitiva se adoptará en la siguiente Asamblea Federal.

47.2. Cuando la situación orgánica o política de un ámbito territorial del Partido lo aconseje, la Comisión Ejecutiva Federal podrá adoptar las medidas que estime necesarias por razones de urgencia a fin de restaurar la normalidad. Las medidas adoptadas serán estudiadas para su modificación o refrendo en la siguiente Asamblea Federal.

ARTÍCULO 48. ÓRGANOS TERRITORIALES.

En el ámbito territorial se establecen los siguientes órganos:

- Las Asambleas Territoriales.
- Las Comisiones Ejecutivas Territoriales.
- Las Comisiones Electorales Territoriales.

SECCIÓN 1ª. LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 49. LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES. DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS.

49.1. Las Asambleas Territoriales son los órganos máximos de decisión del Partido en los ámbitos autonómico, provincial, o local.

49.2. Las competencias generales de las Asambleas Territoriales en los ámbitos autonómico, provincial o local de su incumbencia son:

- A. Elegir las Comisiones Ejecutivas autonómicas, provinciales, o locales, según lo previsto en los artículos 60, 61 y 62.
- B. A propuesta de las diferentes Comisiones Ejecutivas Territoriales, elegir a las personas integrantes de las respectivas Comisiones Electorales.
- C. Debatar y aprobar anualmente los informes de gestión de las Comisiones Ejecutivas Territoriales de su ámbito.
- D. Aprobar anualmente, para su ámbito territorial, los informes sobre los gastos realizados y las previsiones de solicitud de gastos para el año siguiente.
- E. En años electorales, a propuesta de las Comisiones Ejecutivas que correspondan, aprobar los programas electorales de su ámbito geográfico. Por razones de urgencia esta competencia la podrán delegar en sus respectivas Comisiones Electorales.
- F. Aprobar las propuestas de acción política que se presenten.
- G. Las demás funciones que sobre aspectos concretos se le atribuyan en el articulado de estos Estatutos.

49.3. Son competencias específicas de las Asambleas Autonómicas:

- A. Debatar y votar las enmiendas que la afiliación de su ámbito presente al borrador de Ideario Político del Partido o a las propuestas de modificación de los Estatutos.
- B. Aprobar las políticas autonómicas que, en consonancia con el Ideario Político del PFAC, mejor se adecúen a las particularidades de los distintos territorios, fijando objetivos concretos y señalando la estrategia para conseguirlos.
- C. A propuesta de la Comisión Ejecutiva Autonómica correspondiente, aprobar la sustitución de vacantes o las posibles reestructuraciones de esta cuando afecten a más del 20% de sus componentes. Si las vacantes afectan a la Secretaría General Autonómica o a la Secretaría de Organización Autonómica, se deberá elegir una nueva Comisión Ejecutiva Autonómica.

ARTÍCULO 50. COMPOSICIÓN DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES.

Las Asambleas Territoriales estarán compuestas por todas las personas afiliadas censadas en su ámbito territorial.

ARTÍCULO 51. RÉGIMEN DE SESIONES Y CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES.

51.1. Las Asambleas Autonómicas se reunirán de forma ordinaria, al menos, una vez al semestre. Las Asambleas Provinciales o Locales lo harán, al menos, trimestralmente.

51.2. Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, todas las Asambleas Territoriales se podrán convocar de forma extraordinaria por acuerdo de las Comisiones Ejecutivas Territoriales de su ámbito o cuando lo solicite, al menos, un tercio de la afiliación correspondiente.

51.3. En el caso de autonomías con una sola provincia, no existirá Asamblea Provincial y la frecuencia de la Asamblea Autonómica será trimestral.

Del mismo modo, en las federaciones en las que no existan agrupaciones provinciales y se mantenga únicamente la estructura autonómica, la frecuencia de la Asamblea Autonómica será trimestral.

51.4. El orden del día será establecido por las Comisiones Ejecutivas Territoriales correspondientes, quienes se encargarán de enviar la convocatoria con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de celebración de las Asambleas. Las convocatorias deberán ser realizadas por escrito expresando lugar, en caso de posible presencialidad, fecha y hora de la reunión (en primera y segunda convocatoria), así como el orden del día y la información y documentación explicativa de los puntos a tratar.

51.5. Las personas afiliadas podrán incluir puntos en el orden del día de sus Asambleas Territoriales respectivas cuando así lo solicite el 15% de la afiliación de la Agrupación Territorial correspondiente y deberán presentarlos a las Comisiones Ejecutivas Territoriales con una antelación de, al menos, 72 horas a su celebración.

51.6. Para los ámbitos provincial o local, se deberá intentar que la asistencia a las sesiones cuente con la mayor presencialidad posible, permitiendo, no obstante, la asistencia virtual para garantizar la máxima participación en el debate y la deliberación de los puntos a tratar. En el caso de las Asambleas Autonómicas, al menos una de las dos asambleas ordinarias anuales se deberá realizar primando la asistencia presencial de la afiliación.

51.7. Las Asambleas Territoriales extraordinarias se podrán convocar por razones de urgencia con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y solo se podrán tratar y acordar los asuntos para los que hayan sido convocadas.

ARTÍCULO 52. CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACUERDOS E IMPUGNACIONES DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES.

52.1. Las Asambleas Territoriales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes o representadas, por delegación de asistencia, la mitad más una de las personas que las integran.

En segunda convocatoria se podrán constituir con el número de personas presentes, si así lo acuerdan estas por mayoría. Como excepción, cuando se deban tratar los asuntos descritos en el artículo 52.4 de estos Estatutos, se requerirá un quórum superior al 50% también en segunda convocatoria.

52.2. Las Ejecutivas Territoriales podrán invitar a asistir a las sesiones de las Asambleas que convoquen a personas simpatizantes o expertas en los temas a tratar en el orden del día.

52.3. Las sesiones, acuerdos e impugnaciones se registrarán por lo estipulado en los artículos 17 y 18 de estos Estatutos.

52.4. Como excepción a la mayoría simple para la adopción de acuerdos, se requerirá la mayoría absoluta en los acuerdos de las Asambleas Autonómicas que supongan la revocación de sus respectivas Comisiones Ejecutivas Autonómicas, según lo recogido en el artículo 64 de estos Estatutos.

SECCIÓN 2ª. LAS COMISIONES EJECUTIVAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 53. LAS COMISIONES EJECUTIVAS TERRITORIALES. DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS.

53.1. Las Comisiones Ejecutivas Territoriales son los órganos ejecutivos de acción política del Partido en los ámbitos autonómico, provincial o local.

53.2. Son competencias generales de todas las Comisiones Ejecutivas Territoriales, a ejercer en sus correspondientes ámbitos geográficos las siguientes:

- A. Convocar las Asambleas Territoriales y ejecutar sus acuerdos.
- B. Elaborar y presentar ante sus Asambleas los informes anuales sobre la gestión realizada, el cumplimiento de objetivos y los gastos realizados, los planes de trabajo para el año siguiente, los eventos planeados, y las previsiones de solicitud de gastos para llevarlos a cabo.
- C. Designar entre las afiliadas personal voluntario para constituir los equipos de apoyo a las Secretarías. Las Ejecutivas podrán nombrar personas coordinadoras o responsables en esos equipos y delegar en ellos algunas de sus funciones.

- D. Aprobar, en primera instancia, la constitución y disolución de agrupaciones de ámbito territorial menor, informando a la Comisión Ejecutiva Autonómica para que solicite el refrendo del Comité Territorial.
- E. Organizar la vida interna del Partido en la respectiva agrupación.
- F. Realizar el seguimiento de la actuación de las personas representantes del Partido en las instituciones, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
- G. Proponer las personas que integrarán las Comisiones Electorales de su ámbito a sus respectivas Asambleas.
- H. Convocar las consultas a la afiliación según lo estipulado en los artículos 65, 66 y 67 de estos Estatutos.
- I. Favorecer la comunicación con las personas afiliadas de su ámbito territorial a través de los canales telemáticos del Partido, garantizando las normas básicas de libertad de expresión, respeto mutuo y buenas formas. Ninguna Comisión Ejecutiva Territorial podrá cerrar un canal oficial de comunicación del Partido.
- J. Resolver en primera instancia las impugnaciones presentadas contra acuerdos de los órganos territoriales de ámbito menor.
- K. Hacer el seguimiento de la labor de los gobiernos autonómicos o municipales y de sus correspondientes desarrollos legislativos o normativos.
- L. Favorecer y promover el crecimiento y la implantación territorial del PFAC, organizando actos, encuentros y movilizaciones en los ámbitos territoriales de tamaño inferior que no dispongan de agrupación propia.
- M. Las demás que le atribuya el articulado de estos Estatutos, o que resulten inherentes a sus funciones y no estén atribuidas a otros órganos del Partido.

53.3. Son competencias añadidas de la Comisiones Ejecutivas Autonómicas las siguientes:

- A. Iniciar los procesos de primarias autonómicos y convocar las Asambleas Extraordinarias Autonómicas que elegirán nuevas Comisiones Ejecutivas Autonómicas.
- B. Elegir a las personas integrantes del Comité Organizador de Primarias Autonómicas.
- C. Elaborar los programas electorales autonómicos que, concretando a su ámbito los programas electorales marco correspondientes, deberán ser aprobados por las respectivas Asambleas. Por razones de urgencia se podrá obviar este último trámite.

- D. Aprobar los reglamentos autonómicos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Partido en su federación, siempre que no estén atribuidos estatutariamente a otros órganos.
- E. Organizar la vida interna del Partido en el ámbito de su federación, coordinando y apoyando a las agrupaciones territoriales que hubiera.
- F. Realizar reuniones periódicas de coordinación de las secretarías de acción política o sectorial con las áreas afines de las Agrupaciones Territoriales de ámbito menor.
- G. Ejercer de modo transitorio la dirección de las agrupaciones territoriales de ámbito menor en el caso de producirse un vacío en la directiva de alguna de dichas agrupaciones. Este periodo transitorio tendrá una duración máxima de 6 meses; si en ese plazo no se consiguiera formar Comisión Ejecutiva, se propondría la disolución de la agrupación.
- H. Convocar las Conferencias autonómicas sobre política general o sectorial que crean convenientes y coordinar, a través de las diversas Secretarías, la actividad sectorial del Partido.
- I. Ejercer de interlocutor con el Comité Territorial en todo lo relacionado con las altas y bajas de Agrupaciones Territoriales de su ámbito geográfico.
- J. Con la colaboración de la Comisión Ejecutiva Federal, favorecer y promover el crecimiento y la implantación territorial del PFAC, organizando actos, encuentros y movilizaciones en las federaciones de origen de la afiliación asignada a su censo que nos dispongan de agrupación propia.

53.4. Es competencia de las Comisiones Ejecutivas Locales elaborar los programas electorales municipales que, concretando a su ámbito los programas electorales marco municipales, deberán ser aprobados por las Asambleas correspondientes. Por razones de urgencia se podrá obviar este último trámite.

ARTÍCULO 54. COMPOSICIÓN, ELECCIÓN, DURACIÓN DEL MANDATO Y RENOVACIÓN DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS TERRITORIALES.

54.1. Todas las Comisiones Ejecutivas Territoriales contarán con una estructura orgánica básica compuesta por una Secretaría General Territorial y una Secretaría de Organización Territorial. Además, las Asambleas Territoriales podrán aprobar la creación de una estructura orgánica funcional compuesta por el número de Secretarías de acción política o sectorial que consideren más conveniente.

54.2. Según su ámbito territorial de actuación, las denominaciones de los cargos unipersonales serán:

- A. Para el ámbito de una federación: Secretaría General y Secretaría de

Organización, seguidas ambas por el nombre o las siglas de la federación.

- B. Para el ámbito provincial: Secretaría Provincial y Secretaría de Organización Provincial, seguidas ambas por el nombre de la provincia y el nombre o las siglas de la federación.
- C. Para el ámbito local: Secretaría Local y Secretaría de Organización Local, seguidas ambas por el nombre del municipio y el nombre o las siglas de la federación.

El resto de Secretarías seguirán pautas similares para su denominación.

54.3. Para una mayor operatividad y coordinación, las Secretarías se irán ajustando, en la medida de lo posible, al organigrama de la Comisión Ejecutiva Federal.

54.4. Las Comisiones Ejecutivas Autonómicas serán elegidas según lo estipulado en los artículos 60 y 61 de estos Estatutos.

54.5. El procedimiento de elección del resto de Comisiones Ejecutivas Territoriales es el recogido en el artículo 62.

54.6. La duración del mandato de las Comisiones Ejecutivas Territoriales será de dos años, prorrogables por otros dos. Dos meses antes de finalizar el periodo de su mandato, las Ejecutivas podrán proponer a sus respectivas Asambleas su renovación por otros dos años. Si las Asambleas Territoriales no ratificaran dicha renovación, se convocarán elecciones en un periodo máximo de 30 días.

54.7. Durante la vigencia de un mandato, con el fin de responder de manera ágil y efectiva a nuevas coyunturas políticas, a mejorar la atención de sus competencias o a cubrir posibles vacantes, las Comisiones Ejecutivas Territoriales podrán realizar cambios, reestructuraciones o adaptaciones de sus Secretarías siempre que se mantenga la estructura orgánica básica y no se vea afectado más del 30% de sus integrantes. Para porcentajes mayores, la propuesta deberá ser aprobada por la Asamblea correspondiente.

54.8. Si se produjera una vacante en la Secretaría General Territorial, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la Secretaría de Organización Territorial y, a la mayor brevedad posible, se convocará una Asamblea Territorial para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.

54.9. La responsabilidad de la Comisiones Ejecutivas Territoriales es colegiada, lo que no exime a las personas que la componen de la responsabilidad individual en el desempeño de sus funciones.

54.10. El control democrático de las actuaciones de las personas elegidas para las Comisiones Ejecutivas Territoriales se ejercerá por las Asambleas Territoriales a través de la presentación de los informes anuales de gestión y de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 55. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS UNIPERSONALES Y ORGANIZACIÓN DE LAS SECRETARÍAS.

55.1. Son funciones de las Secretarías Generales, Provinciales o Locales de las federaciones:

- A. Ostentar la representación del Partido en su ámbito territorial y desarrollar sus políticas de relaciones externas de conformidad con la línea política del Partido a este respecto.
- B. Presidir y moderar las reuniones de las Comisiones Ejecutivas correspondientes y cuantos actos oficiales organice el Partido en su ámbito.
- C. Coordinar la política y estrategia del Partido y actuar como máxima Portavocía del Partido en su ámbito territorial.
- D. Todas aquellas funciones que se acuerden en la Comisión Ejecutiva Territorial y que no correspondan estatutaria o reglamentariamente a otro órgano o cargo.

55.2. Son funciones de las Secretarías de Organización de las Federaciones, Provinciales o Locales:

- A. Sustituir a la Secretaría General, Provincial o Local, según el caso, cuando sea necesario por motivos de vacante, enfermedad o ausencia.
- B. Organizar, supervisar y coordinar la estructura organizativa interna del Partido en su ámbito.
- C. Gestionar y custodiar las Actas de las sesiones de los órganos de su ámbito territorial.
- D. Solicitar y recibir la certificación de los censos necesarios para sesiones, elecciones o consultas de su ámbito territorial.
- E. Convocar, por orden de la Secretaría General, las sesiones de los órganos de su ámbito.
- F. Coordinar organizativamente el trabajo de las Secretarías políticas o sectoriales de su ámbito.
- G. Convocar a las Comisiones Ejecutivas Territoriales de ámbito menor para apoyar su labor y coordinar la política territorial del Partido.
- H. Todas aquellas funciones que se acuerden en la Comisión Ejecutiva Territorial y que no correspondan estatutaria o reglamentariamente a otro órgano o cargo.

55.3. Las funciones de las Secretarías Territoriales de acción política o sectorial serán las aprobadas por sus respectivas Asambleas Territoriales según el organigrama propuesto durante su elección. Todo ello sin perjuicio de las

adaptaciones coyunturales previstas en el artículo 54.7 de estos Estatutos.

55.4. En ejercicio de sus competencias, todos los cargos unipersonales podrán proponer a sus Comisiones Ejecutivas la designación de personas afiliadas voluntarias para que constituyan equipos propios de apoyo, fijos u ocasionales, para poder mejorar el desempeño de sus áreas. Las Ejecutivas podrá nombrar personas coordinadoras o responsables en esos equipos y delegar en ellos algunas de sus funciones, pero siempre bajo su estrecha supervisión. Estos equipos estarán coordinados entre sí a través de la Secretaría de Organización y se mantendrán en funciones desde que acabe el mandato de la Comisión Ejecutiva que los ha nombrado hasta el momento en el que la nueva Ejecutiva los ratifique o sustituya.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE SESIONES, CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACUERDOS E IMPUGNACIONES DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS TERRITORIALES.

56.1. Las Comisiones Ejecutivas Territoriales se reunirán en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes.

56.2. Asimismo, podrán ser convocadas de forma extraordinaria cuando lo juzgue necesario la Secretaría de Organización, con el visto bueno de la Secretaría General, o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de las personas que la componen. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar las materias previstas en el orden del día para el cual han sido convocadas.

56.3. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con, al menos, tres días naturales de antelación por la Secretaría de Organización, con el visto bueno de la Secretaría General. Las personas que ostentan ambos cargos fijarán el orden del día, sin perjuicio de que cualquiera de sus componentes pueda proponer, con al menos un día de antelación, la inclusión de asuntos que puedan ser relevantes y necesarios dentro del marco competencial del órgano.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación de 24 horas.

56.4. La documentación necesaria para adoptar los acuerdos se enviará junto con la convocatoria. En casos expresamente justificados, se podrá enviar posteriormente con la máxima antelación posible.

56.5. Las Comisiones Ejecutivas Territoriales quedarán válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad más una de las personas que la componen, siendo una de ellas, al menos, quien ostente la Secretaría General o la Secretaría de Organización.

56.6. La Mesa estará constituida por la Secretaría General y la Secretaría de Organización, o por las personas en quienes deleguen.

56.7. Las Comisiones Ejecutivas Territoriales podrán invitar a asistir a sus

sesiones, con voz, pero sin voto, a personas simpatizantes o expertas en los temas a tratar en su orden del día.

56.8. Las sesiones, acuerdos e impugnaciones se registrarán por lo estipulado en los artículos 17 y 18 de estos Estatutos.

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES ELECTORALES TERRITORIALES

ARTÍCULO 57. LAS COMISIONES ELECTORALES TERRITORIALES. DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS.

57.1. Las Comisiones Electorales Territoriales son los órganos que, en los ámbitos autonómico, provincial o local, garantizan la legalidad, igualdad y transparencia en la participación del Partido en las diferentes citas electorales a las que concurra.

57.2. Son competencias de la Comisiones Electorales Territoriales:

- A. Conocer la normativa que resulte de aplicación a los procesos electorales dentro del ámbito territorial de su competencia.
- B. Elaborar las listas electorales de las convocatorias a elecciones atendiendo a las diferentes circunscripciones electorales. De esta forma, la responsabilidad de la confección de las listas electorales para las Elecciones Autonómicas recaerá en las Comisiones Electorales Autonómicas, en el caso de autonomías uniprovinciales, y en las Comisiones Electorales Provinciales, para el resto; para las Elecciones Generales al Congreso y al Senado en las Comisiones Electorales Provinciales; y para las Elecciones Municipales en las Comisiones Electorales Locales. Si no estuvieran creadas las agrupaciones de ámbito local o provincial, serán las Comisiones Electorales del ámbito territorial superior las encargadas de asumir esta tarea. Todas las listas electorales deberán someterse al dictamen de la Comisión Electoral Federal y el posterior refrendo de la Asamblea Federal.
- C. Comprobar que las personas que componen las listas electorales reúnen los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y demás normativa que sea aplicable.
- D. Utilizar las herramientas de difusión internas y externas del Partido para dar a conocer las listas electorales definitivas aprobadas por la Asamblea Federal.
- E. Dirigir y desarrollar las campañas electorales de las distintas convocatorias, coordinando su trabajo con las Comisiones Electorales de todos los ámbitos territoriales.

- F. Al término del proceso electoral, remitir a la Comisión Electoral Federal un informe detallado sobre la actividad desarrollada y un análisis de la campaña y de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 58. COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO DE LAS COMISIONES ELECTORALES TERRITORIALES.

58.1. Las Comisiones Electorales Territoriales estarán compuestas por las personas que las Comisiones Ejecutivas Territoriales escojan para este fin y que, así mismo, designarán a las personas que ejercerán la Presidencia y la Secretaría de este órgano.

58.2. La duración de su mandato será la del proceso electoral para el que ha sido creada.

58.3. Durante los procesos electorales, las Comisiones Ejecutivas Territoriales solicitarán un esfuerzo adicional a la afiliación para apoyar a las Comisiones Electorales Territoriales en su desempeño.

ARTÍCULO 59. RÉGIMEN DE SESIONES, CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACUERDOS E IMPUGNACIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES TERRITORIALES.

59.1. Las Comisiones Electorales Territoriales, con el fin de garantizar su agilidad y eficacia, se reunirán con la frecuencia que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los calendarios electorales.

59.2. Por las características especiales del trabajo de estos órganos, las sesiones serán convocadas por la Secretaría, a instancias de la Presidencia, con una antelación mínima de un día. El orden del día será propuesto por la Presidencia; sin perjuicio de que cualquiera de las personas que conforman este órgano pueda solicitar la inclusión de otras cuestiones relevantes en la sesión.

59.3. Las Comisiones Electorales Territoriales quedarán válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad más una de las personas que la componen, siendo una de ellas, al menos, quien ostente la Presidencia o la Secretaría del órgano.

59.4. Las sesiones, acuerdos e impugnaciones se regirán por lo estipulado en los artículos 17 y 18 de estos Estatutos.

59.5. Al término de cada proceso electoral, remitirán a la Comisión Electoral Federal un informe detallado sobre la actividad desarrollada y un análisis de la campaña y de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 60. ELECCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL Y DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS AUTONÓMICAS.

60.1. La Comisión Ejecutiva Federal y las Comisiones Ejecutivas Autonómicas serán elegidas en una Asamblea Extraordinaria, Federal o Autonómica, convocada para tal fin tras un proceso de primarias. Las convocatorias de estas Asambleas se realizarán con la suficiente antelación para que se pueda desarrollar adecuadamente todo el proceso de primarias regulado en este mismo artículo y en el 61 de estos Estatutos. Las votaciones en dichas Asambleas se realizarán mediante voto telemático, individual, directo y secreto de toda la afiliación que figure en el último censo oficial cerrado antes de su convocatoria. Para facilitar la votación de la afiliación, la Asamblea correspondiente permanecerá abierta durante 48 horas tras su constitución.

60.2. El proceso de primarias debe favorecer la presentación de candidaturas y velar por la igualdad de medios y recursos, la imparcialidad de la organización, la libertad y la transparencia durante el proceso.

60.3. Para poder presentar una candidatura a la Comisión Ejecutiva Federal o a las Comisiones Ejecutivas Autonómicas, se deberá contar con el aval del 10% del censo oficial correspondiente y todas las personas que las integren deben estar censadas y al corriente del pago de las cuotas al Partido.

60.4. Una vez proclamadas las candidaturas, para evitar el bloqueo de la gestión cotidiana del Partido, pero garantizando la imparcialidad del proceso electoral, la Comisión Ejecutiva saliente quedará en funciones y solo podrá atender asuntos de trámite o de especial urgencia, evitando actuaciones que beneficien electoralmente alguna candidatura y sin tomar decisiones políticas que puedan condicionar la línea política del siguiente equipo.

60.5. En el supuesto de que las personas que ocupan los cargos de Presidencia y Secretaría General en el caso de la Comisión Ejecutiva Federal, o de Secretaría General y Secretaría de Organización en el de la Comisión Ejecutiva Autonómica, participen en el proceso electoral, no podrán ejercer como Mesa de la Asamblea Extraordinaria que debe elegir a la nueva Ejecutiva. En estas circunstancias queda suspendido lo estipulado en el artículo 17 y se constituirá una Mesa de Edad, de forma que las funciones de Presidencia y Secretaría las ejercerán las personas afiliadas de mayor y menor edad, respectivamente, presentes en la Asamblea.

60.6. Durante el proceso de primarias, las candidaturas dispondrán de un tiempo para realizar su campaña electoral, exponer su programa, con el plan de trabajo para desarrollar durante el periodo de mandato, y comunicar su

propuesta de estructura ejecutiva suficiente para llevarlo a cabo, con los nombres de las personas que colaborarán al sostenimiento de esa estructura.

60.7. Resultará elegida la candidatura más votada. En caso de que se haya proclamado una única candidatura válida, esta será elegida si recibe más votos a favor que en contra. En caso contrario, se abrirá un nuevo proceso electoral.

ARTÍCULO 61. LECCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL Y DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS AUTONÓMICAS.

61.1. El Comité Organizador de Primarias, sea federal o autonómico, será el encargado de vigilar el cumplimiento de la legalidad y transparencia del proceso de primarias.

61.2. Serán funciones del Comité Organizador de Primarias:

- A. En función de la fecha prevista para la realización de la Asamblea correspondiente, el Comité Organizador de Primarias será el encargado de establecer el calendario electoral: presentación, proclamación de candidaturas y campaña electoral, asegurándose de que los plazos sean lo suficientemente amplios para facilitar la participación y la difusión de los programas de las candidaturas.
- B. Recibir las candidaturas a las Ejecutivas correspondientes y comprobar que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 60.3 de estos Estatutos.
- C. Velar por la equidad del proceso, proporcionando las mismas herramientas y facilidades, y poniendo a disposición de todas las candidaturas los medios del Partido para facilitarles la campaña electoral.
- D. Garantizar a todas las personas afiliadas la información sobre los programas de las distintas candidaturas.
- E. Responder a las dudas o preguntas, respecto al proceso electoral, que le formule cualquier persona afiliada.
- F. Recibir y contestar las quejas que puedan darse sobre el proceso electoral y, en caso necesario, derivarlas a la Comisión de Ética y Garantías para su urgente resolución.
- G. Utilizar los medios tecnológicos y de comunicación interna del Partido para realizar, durante el tiempo estipulado para la Asamblea, el seguimiento de la votación.
- H. Informar a las candidaturas y a la afiliación de los resultados del proceso electoral en un plazo máximo de 24 horas tras el cierre de las votaciones.
- I. Al término del proceso de primarias, emitir un informe detallado sobre su actividad, acuerdos adoptados y resultados de las votaciones, para

conocimiento de la Asamblea Federal.

61.3. Estará compuesto por cinco personas afiliadas al Partido que ejercerán los cargos de Presidencia, Secretaría y tres vocalías. Serán elegidas por la Comisión Ejecutiva que proceda tras la convocatoria de la Asamblea extraordinaria correspondiente. La duración de su mandato será la del proceso electoral para el que hayan sido elegidas.

En caso necesario, el Comité Organizador de Primarias se podrá constituir con personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Federal designadas por esta para tal fin.

61.4. Las personas que conforman este Comité en ningún caso podrán formar parte de ninguna de las candidaturas que se presentan a la elección, tanto encabezándolas como ejerciendo algún cargo en el proyecto que se presenta.

61.5. El Comité Organizador de Primarias se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones y del calendario electoral. Su funcionamiento deberá ser ágil y dinámico. Las sesiones serán convocadas por la Secretaría, a instancias de la Presidencia, con una antelación mínima de un día, salvo que existan razones justificadas que requieran una reunión urgente. El orden del día será propuesto por la Presidencia, sin perjuicio de que cualquiera de sus integrantes pueda incluir otras cuestiones relevantes durante la sesión. Quedará válidamente constituido con la asistencia, al menos, de tres de sus cinco integrantes.

61.6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad; y, en ausencia de ésta, esta prerrogativa será reconocida a la titular de la Secretaría. Estos acuerdos podrán ser impugnados ante la Comisión de Ética y Garantías, que deberá resolver por procedimiento de urgencia.

ARTÍCULO 62. ELECCIÓN DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PROVINCIALES O LOCALES.

62.1. Las Comisiones Ejecutivas Provinciales o Locales se elegirán mediante voto individual, directo y secreto de la afiliación en la Asamblea Territorial del ámbito correspondiente convocada para ese fin.

62.2. Las personas candidatas a conformar las Ejecutivas presentarán a sus Asambleas un plan de trabajo bianual que incluirá, además de los objetivos propuestos y las estrategias para alcanzarlos, su propuesta de estructura ejecutiva suficiente para llevarlo a cabo, con los nombres de las personas que colaborarán al sostenimiento de esa estructura.

62.3. Resultará elegida la candidatura más votada. En caso de empate, la Comisión Ejecutiva Territorial en funciones convocará una nueva Asamblea Territorial en el plazo de 15 días, en la que se hará una nueva votación entre las dos candidaturas más votadas.

ARTÍCULO 63. ELECCIÓN DE OTROS ÓRGANOS.

El procedimiento de elección de las personas que componen el resto de los órganos del Partido está especificado en el órgano correspondiente.

ARTÍCULO 64. REVOCACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL Y DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS AUTONÓMICAS. COMISIONES GESTORAS.

64.1. La revocación de la Comisión Ejecutiva Federal deberá ser motivada y acordada por más del 50% de los votos de la Asamblea Federal. Una vez acordada, en el plazo de un mes deberá ser aprobada por la afiliación mediante consulta telemática. De prosperar la consulta por la mayoría de los votos emitidos, se producirá el cese de la Comisión Ejecutiva Federal, nombrándose inmediatamente una Comisión Gestora por la Asamblea Federal.

64.2. La revocación de una Comisión Ejecutiva Autonómica deberá ser motivada y acordada por más del 50% de los votos de la Asamblea Autonómica correspondiente. Una vez acordada, en el plazo de un mes deberá ser aprobada por la afiliación del ámbito territorial mediante consulta telemática. De prosperar la consulta por la mayoría de los votos emitidos, se producirá el cese de la Comisión Ejecutiva Autonómica, nombrándose inmediatamente una Comisión Gestora por la Comisión Ejecutiva Federal.

64.3. Las Comisiones Gestoras tendrán un mandato limitado a 90 días desde su nombramiento, teniendo como misión exclusiva la organización del proceso de elección de las nuevas Ejecutivas. Las Comisiones Gestoras solo podrán tratar asuntos de trámite sobre la gestión ordinaria del Partido, sin comprometer con su actuación su funcionamiento más allá del periodo de su mandato.

CAPÍTULO VI. CONSULTAS A LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 65. DEFINICIÓN DE LAS CONSULTAS.

65.1. Las consultas son el instrumento fundamental de participación democrática de la afiliación en los asuntos de especial relevancia para el Partido.

65.2. Las consultas en el PFAC se realizarán de forma telemática y podrán ir dirigidas al conjunto de la afiliación o, para asuntos concernientes a determinados ámbitos territoriales, únicamente a la afiliación de ese ámbito.

ARTÍCULO 66. CONSULTAS OBLIGATORIAS.

66.1. Los asuntos de especial trascendencia que requerirán que la Comisión Ejecutiva Federal o las Comisiones Ejecutivas Autonómicas, en sus ámbitos territoriales de actuación, organicen consultas obligatorias a la afiliación son los siguientes:

- La designación de la persona que optará a la Presidencia del Gobierno.
- La designación de las personas que optarán a las Presidencias de los Gobiernos autonómicos.
- La decisión de concurrir en coalición o agrupación a las convocatorias electorales.
- Los acuerdos de Gobierno en los que pueda formar parte el PFAC.
- El sentido del voto en sesiones de investidura que supongan facilitar el gobierno a otra fuerza política.
- La revocación de las Ejecutivas Federales o Autonómicas en los términos previstos en el artículo 64 de estos Estatutos.
- El acuerdo de disolución o fusión del Partido en los términos previstos en el artículo 83 de estos Estatutos.

66.2. La Comisión Ejecutiva que organice la consulta propondrá el contenido de la pregunta o preguntas, que deberán poder ser respondidas con un sí o un no, fijará la fecha de su celebración, la comunicará a la afiliación y realizará una campaña informativa con una duración mínima de 3 días desde la convocatoria. Por razones de urgencia o interés del Partido, este plazo se podrá reducir según sea necesario.

66.3. La votación en la consulta será mediante voto telemático, individual, directo y secreto, y estará abierta durante 24 horas para garantizar la participación de toda la afiliación que figure en el último censo oficial del Partido.

66.4. Los resultados serán comunicados a la afiliación en un plazo de 24 horas tras el cierre de la votación.

66.5. Las consultas obligatorias tendrán carácter vinculante y solo podrán impugnarse ante la Comisión de Ética y Garantías.

ARTÍCULO 67. CONSULTAS POTESTATIVAS.

67.1. La Comisiones Ejecutiva Federal o las Autonómicas podrán convocar consultas a la afiliación para pulsar su opinión sobre aquellos asuntos que afecten a su ámbito territorial de actuación y consideren de especial trascendencia.

67.2. Estas consultas se registrarán por lo estipulado para las consultas obligatorias.

67.3. El órgano convocante podrá declarar la consulta como consultiva no vinculante. En este caso, quienes debieran adoptar las decisiones en relación con el objeto de la consulta deberán considerar el resultado de esta.

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

ARTÍCULO 68. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

68.1. El Partido adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales y seguridad de la información. Para ello, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y del Reglamento General de Protección de Datos, la Comisión Ejecutiva Federal nombrará a la persona, física o jurídica, que ejercerá las funciones de Delegada de Protección de Datos.

68.2. La persona, física o jurídica, Delegada de Protección de Datos será elegida o contratada por la Comisión Ejecutiva Federal, a propuesta de la Secretaría de Organización Federal. Actuará como representante del Partido ante la Agencia Española de Protección de Datos, recibiendo las notificaciones de esta y respondiendo a sus requerimientos, así como ante cualquier otro organismo o institución pública en relación con la protección de datos que corresponde al PFAC.

ARTÍCULO 69. RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO.

69.1. La Secretaría de Organización Federal es la responsable y encargada de la custodia, administración y gestión de todos los ficheros de datos de carácter personal responsabilidad del Partido, especialmente del Libro de Registro de Afiliación y Censo.

69.2. La Secretaría de Organización Federal, en estrecha colaboración con la persona Delegada de Protección de Datos y las Secretarías de Organización Territoriales, en los distintos niveles territoriales, velará por el cumplimiento de todas las instrucciones y normativas internas que sobre protección de datos se acuerden.

ARTÍCULO 70. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES.

Las personas responsables y encargadas del tratamiento de datos y las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetas al deber de confidencialidad. Esta obligación se mantendrá más allá del cargo que se ocupe o incluso tras el abandono del Partido.



TÍTULO IV. RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

ARTÍCULO 71. PRINCIPIOS GENERALES.

La transparencia, la austeridad y la solidaridad entre federaciones constituyen los principios que marcan la gestión económico-financiera del Partido Feministas al Congreso.

El PFAC en su actuación económico-financiera posibilitará y promoverá los máximos niveles de transparencia y publicidad, adoptando mecanismos de control que impidan la desviación de sus fondos y que serán permanentemente revisados, en todos sus ámbitos territoriales de actuación.

CAPÍTULO I. RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL

ARTÍCULO 72. PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El PFAC ostenta capacidad jurídica y de obrar única en todo su ámbito orgánico de actuación, y carece de patrimonio fundacional.

El PFAC dispone de un Código de Identificación Fiscal, que es el único admisible para la realización de cualquier actuación de carácter económico o patrimonial atribuible al Partido

ARTÍCULO 73. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos del Partido estarán constituidos por:

- A. Las cuotas de las personas afiliadas y las aportaciones de estas o de las personas simpatizantes. El importe de las cuotas será el definido anualmente por la Comisión Ejecutiva y aprobado por la Asamblea Federal junto con la propuesta de presupuestos del año siguiente.
- B. Las aportaciones regulares de las personas del PFAC que ocupen cargos públicos e institucionales aprobadas por la Asamblea Federal.
- C. Los productos de las actividades propias del Partido y los rendimientos

procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.

- D. Las donaciones, en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, y en la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos.
- E. Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- F. Las herencias o legados que reciban.
- G. Los procedentes de la financiación pública.
- H. Las subvenciones públicas que, para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario, se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos, en la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos y otras leyes de comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las comunidades autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.
- I. Los demás que permitan las normas vigentes.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

ARTÍCULO 74. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.

74.1. La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- A. Los ejercicios económicos de todas las estructuras territoriales tendrán la duración del año natural y se cerrarán a 31 de diciembre.
- B. A principios de año, las Comisiones Ejecutivas Territoriales presentarán sus informes de gastos efectuados durante el año anterior y de gastos previstos para el nuevo ejercicio a las Asambleas Territoriales de su ámbito para su aprobación.
- C. Con la información recabada a las federaciones y con sus propias

previsiones, la Tesorería presentará a la Comisión Ejecutiva Federal, previamente a su aprobación por parte de la Asamblea Federal en el primer trimestre del año, la propuesta de presupuestos, las cuentas consolidadas y la memoria económica del año anterior, que habrán de remitirse al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido.

- D. En caso de adelantos de convocatorias electorales, la Asamblea Federal aprobará las modificaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 75. LOS LIBROS DE TESORERÍA, INVENTARIOS Y BALANCES.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, deberán contener:

- A. El inventario anual de todos los bienes.
- B. La cuenta de ingresos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos: cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus personas afiliadas; ingresos procedentes de su propio patrimonio; ingresos procedentes de las donaciones; subvenciones públicas; rendimientos procedentes de las actividades del Partido; herencias y legados recibidos.)
- C. La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos: gastos de personal, gastos de adquisición de bienes y servicios (corrientes); gastos financieros de préstamos; otros gastos de administración; gastos de las actividades propias del Partido.
- D. Las operaciones de capital relativas a: créditos o préstamos de instituciones financieras; inversiones; deudores y acreedores.

ARTÍCULO 76. CONTRATACIÓN.

El PFAC publicará en su página web las instrucciones generales en materia de contratación de obras y servicios que se adecuarán a lo previsto en la normativa reguladora en materia de financiación de partidos políticos y de control de su actividad económico-financiera.

Las contrataciones de obras y servicios que realice el PFAC se ajustarán a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, salvo que, por razones de urgencia, se utilice la contratación directa, siempre que el importe del contrato no supere los 15.000 €. Las adjudicaciones se harán teniendo en cuenta los principios de rentabilidad y eficacia, siempre que se cumplan los estándares éticos de respeto a los derechos laborales, protección del medio ambiente y compromiso con la igualdad de sexos que el Partido promueve.

TÍTULO V.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SANCIONADOR

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 77. PRINCIPIOS GENERALES.

Las disposiciones de este Título se aplicarán a todas las personas afiliadas al Partido Feministas al Congreso cuyo comportamiento vulnere lo dispuesto en estos Estatutos, en el Código Ético, en el Plan de Igualdad o en el resto de normas reglamentarias aprobadas por el Partido.

El régimen disciplinario de las personas afiliadas al PFAC deberá instruirse de forma contradictoria, de acuerdo con los principios de tipicidad de las infracciones, audiencia de la persona interesada, presunción de inocencia y proporcionalidad en la sanción.

ARTÍCULO 78. ÓRGANO COMPETENTE PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO.

78.1. La Comisión de Ética y Garantías es el órgano competente para la instrucción, desarrollo y resolución de los expedientes disciplinarios.

78.2. La comisión de Ética y Garantías podrá actuar a instancia de parte o de oficio.

ARTÍCULO 79. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO-SANCIONADOR.

79.1. El procedimiento comenzará mediante denuncia de una o varias personas afiliadas o de oficio por la Comisión de Ética y Garantías, al ponerse en conocimiento o tener constancia de unos hechos que pudieran ser constitutivos de falta leve, grave o muy grave.

79.2. La denuncia deberá contener:

- A. La identificación de cada una de las personas afiliadas denunciantes.
- B. La identificación de cada una de las personas afiliadas denunciadas.

- C. Los hechos que se imputan a la persona o personas objeto de la denuncia.
- D. La infracción o infracciones que se imputan.
- E. Los elementos probatorios que acrediten la realidad de los hechos y su imputación.

79.3. La Comisión de Ética y Garantías procederá a la apertura de expediente, y designará a una persona Instructora de entre sus integrantes. El expediente quedará oportunamente registrado con consignación de fecha y número de expediente.

79.4. Si abierto un expediente disciplinario, los hechos o conductas objeto de revisión, dieran lugar a la apertura de diligencias policiales, o judiciales de cualquier orden, se acordará su inmediata suspensión hasta la finalización de tales diligencias y quedarán suspendidos los plazos de prescripción de las infracciones. En casos de especial gravedad, la Comisión de Ética y Garantías podrá acordar la suspensión cautelar de la afiliación.

ARTÍCULO 80. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

80.1. De la apertura del expediente se dará traslado a la persona afiliada denunciada, informándole de los hechos que han dado lugar a su inicio; la infracción que se le imputa, y las posibles sanciones que pudieran corresponderle. También se le informará de los plazos para presentar alegaciones y pruebas en contrario.

80.2. Dicha comunicación escrita se realizará utilizando el correo electrónico habilitado en el Partido que permita tener constancia de su recepción por la persona afiliada denunciada.

80.3. Tras la recepción de dicha comunicación, la persona afiliada tendrá un plazo de 15 días hábiles para presentar las pruebas y alegaciones que estime oportunas.

80.4. Las alegaciones y las pruebas serán examinadas y estudiadas por la persona Instructora, quien podrá solicitar a la persona afiliada denunciada, todas las pruebas y aclaraciones adicionales que considere necesarias para el correcto conocimiento de los hechos y circunstancias objeto del expediente, siempre que sean peticiones fundamentadas y legalmente admitidas. Para su aportación dará un plazo razonable según las circunstancias. También podrá solicitar asesoramiento externo si lo considera oportuno, previa aprobación por la Comisión de Ética y Garantías.

80.5. Recibida toda la información pertinente, la persona Instructora remitirá el expediente a la Comisión de Ética y Garantías, con una Propuesta de Resolución debidamente motivada. La Propuesta de Resolución contendrá alguno o varios de los siguientes pronunciamientos:

- A. Indicación, si procede, de la infracción y su tipificación en relación con

cada una de las posibles personas afiliadas denunciadas.

- B. Indicación, si procede, de la propuesta de sanción que se considere procedente aplicar a cada una.
- C. Indicación, si procede, del archivo o cierre definitivo del expediente por entender que los hechos que lo han motivado no constituyen infracción.
- D. El archivo o cierre del expediente por entender que la persona afiliada denunciada no es responsable de los hechos en cuestión. Si fueran varias las personas denunciadas, y se considerase que alguna o algunas sí son responsables, se archivará o cerrará solo respecto de las que no lo sean.

80.6. De esa Propuesta de Resolución se dará traslado a cada persona afiliada denunciada a la mayor brevedad, por escrito y por el medio que permita tener constancia de su recepción.

80.7. En el caso de que la Propuesta de Resolución contenga una sanción, la persona afiliada denunciada podrá presentar por escrito oposición a la misma, debidamente fundamentada, y lo hará ante la Comisión de Ética y Garantías dentro de los diez días siguientes a la recepción de la Propuesta de Resolución.

80.8. La Comisión de Ética y Garantías, una vez recibido el escrito de oposición, estudiará su contenido y dentro del mes siguiente a su recepción resolverá de manera definitiva.

80.9. Esta Resolución se adoptará con la mayoría simple de los votos y deberá contener una relación de los hechos demostrados y la motivación jurídica de las medidas adoptadas, conforme con lo establecido en los Estatutos y el Reglamento.

80.10. Si la comisión de Ética y Garantías, a lo largo de la instrucción de un expediente, apreciara mala fe por parte de alguna de las personas denunciadas, abrirá un procedimiento indagatorio para iniciar diligencias y tomar las medidas oportunas.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 81. INFRACCIONES.

81.1. Las infracciones serán calificadas de leves, graves y muy graves.

81.2. Se tipifican como infracciones leves los siguientes supuestos:

- A. El insulto personal o la falta de respeto a otra persona afiliada o simpatizante, siempre que según la circunstancia no revistan gravedad.

- B. La perturbación reiterada en el transcurso de las reuniones o sesiones, en cualquiera de los órganos del Partido.
- C. La inasistencia reiterada a las sesiones de los órganos del Partido en los que se tengan responsabilidades, sin que haya causa justificada.
- D. La negligencia en el cumplimiento de las funciones de responsabilidad adquiridas en los órganos del Partido.
- E. Las actuaciones que entorpezcan la actividad cotidiana del Partido y no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.
- F. Cualquier otro incumplimiento injustificado y deliberado de los Estatutos y demás normas de carácter interno que no sean considerados faltas graves o muy graves.
- G. Las tipificadas como leves en el Protocolo de Prevención y Actuación frente al Acoso Sexual y por Razón de Sexo del Partido.

81.3. Se tipifican como infracciones graves los siguientes supuestos:

- A. La reincidencia en falta leve, siempre que hubiere habido amonestación previa por escrito.
- B. La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos del Partido.
- C. La retención de información o documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos del Partido.
- D. Actuar en nombre del Partido sin tener la acreditación necesaria para ello, si no constituyera falta muy grave en atención a las consecuencias de dicha actuación.
- E. Hacer públicas, por cualquier medio de difusión, opiniones, ideas o comentarios opuestos a la agenda feminista.
- F. La vulneración del Código Ético y el incumplimiento de lo contemplado en el Plan de Igualdad del Partido, siempre que no supongan falta muy grave.
- G. No facilitar las declaraciones de situación patrimonial o actividades económicas desarrolladas, o la información que sea relevante para la transparencia en cuanto a las personas electas para cargos públicos.
- H. La ofensa personal grave a cualquier persona afiliada que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública de los órganos colegiados del Partido y de su afiliación, cuando se produzcan con publicidad o tengan notoria trascendencia, siempre que no supongan falta muy grave.
- I. El incumplimiento del compromiso de confidencialidad suscrito con el Partido o cualquier otra irregularidad que afecte a la privacidad de los datos de carácter personal titularidad o responsabilidad del Partido, cuando los hechos no sean calificados como falta muy grave.

- J. Las tipificadas como graves en el Protocolo de Prevención y Actuación frente al Acoso Sexual y por Razón de Sexo del Partido.
- K. Cualquier otra actuación que impida el desarrollo normal ordinario de la vida del Partido o que atente gravemente contra su imagen y no suponga falta muy grave.

81.4. Se tipifican como infracciones muy graves los siguientes supuestos:

- A. La indisciplina reiterada en relación con las decisiones de los órganos competentes del Partido.
- B. La mala conducta cívica o ética que contradiga los principios del Partido, el Código Ético o el Plan de Igualdad, que sea considerada muy grave por el daño causado a la imagen o los intereses del PFAC.
- C. La falta de honradez en el desempeño de cualquier cargo orgánico o público, o la administración irregular de los fondos del Partido o de la Administración.
- D. Sustraer datos protegidos y cualquier material sensible del Partido o mantener conductas irregulares que afecten a la formación y gestión del censo, o a la gestión, custodia y utilización de ficheros de datos de carácter personal titularidad o responsabilidad del Partido, cuando los hechos sean calificados como falta muy grave.
- E. La doble afiliación en el PFAC y en cualquier otro partido político.
- F. La utilización del nombre del Partido para el lucro personal.
- G. La integración en la lista electoral de otro partido político, coalición o agrupación de electores, sin autorización expresa de los órganos competentes del Partido.
- H. La realización de actos de comunicación política, propaganda o petición de voto públicamente, a través de cualquier forma o ámbito de difusión, en favor de otras formaciones políticas o agrupaciones de electores, cuando el PFAC concurra al mismo proceso electoral.
- I. La promoción, suscripción o apoyo de una moción de censura con otro partido político o coalición de partidos contra cargos electos en las listas del Partido, sin la autorización expresa de los órganos del Partido.
- J. La promoción, suscripción o apoyo de una moción de censura en contra de un acuerdo expresamente adoptado por los órganos directivos del Partido.
- K. Incurrir en procesos penales respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción o contra la libertad e indemnidad sexual, así como la condena firme por alguno de estos delitos.

- L. Las tipificadas como muy graves en el Protocolo de Prevención y Actuación frente al Acoso Sexual y por Razón de Sexo del Partido.
- M. Realizar prácticas directamente confrontadas con la agenda feminista.

ARTÍCULO 82. SANCIONES.

82.1. Según la gravedad de la conducta, las infracciones podrán ser sancionadas con:

- A. Suspensión cautelar de la afiliación al Partido por un periodo de tiempo de hasta 6 meses
- B. Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos o de representación por igual periodo al de la suspensión de la militancia.
- C. Apercibimiento verbal o amonestación por escrito.
- D. Expulsión.
- E. Todas estas sanciones no se excluyen entre sí y se graduarán proporcionalmente en función de las circunstancias que concurran en la infracción.

82.2. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- A. Suspensión cautelar de la afiliación al Partido por un periodo de tiempo de hasta tres meses.
- B. Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos o de representación por igual periodo de tiempo al de la suspensión de la afiliación.
- C. Apercibimiento verbal o amonestación por escrito.

82.3. Las infracciones graves podrán llevar aparejada la sanción de suspensión de la condición de afiliación por un periodo comprendido entre 6 meses y dos años.

82.4. Las infracciones muy graves podrán llevar aparejada la sanción de suspensión de la condición de afiliación de entre 2 y 4 años o la expulsión.

Se establecerá la suspensión automática de la afiliación de aquellas personas afiliadas incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción o contra la libertad e indemnidad sexual, así como la sanción de expulsión del Partido de aquellas que hayan sido condenadas por alguno de esos delitos.

82.5. Según la gravedad de las infracciones, éstas prescribirán:

- A. Las infracciones leves, a los seis meses desde de su comisión.
- B. Las infracciones graves, a los doce meses desde de su comisión.
- C. Las infracciones muy graves, a los treinta y seis meses desde su comisión,

salvo las relacionadas con la corrupción o contra la libertad e indemnidad sexual que no prescribirán.

82.6. El plazo de prescripción comenzará a computar desde que se cometió el hecho infractor.

82.7. La prescripción se interrumpirá por la apertura del expediente sancionador debidamente registrada.

82.8. Si el expediente permaneciera paralizado durante más de seis meses por causa no imputable a la persona investigada, volverá a correr el plazo de prescripción.

82.9. Según la gravedad de las sanciones, éstas prescribirán:

- A. Las impuestas por faltas leves, al año de su imposición.
- B. Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- C. Las impuestas por faltas muy graves, a los cinco años. Se exceptúa la expulsión del Partido, la cual no prescribirá, imposibilitando una nueva afiliación al Partido.

82.10. El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la Resolución que dicte la Comisión de Ética y Garantías.



TÍTULO VI. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 83. FUSIÓN O DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

83.1. La Asamblea Federal podrá acordar la disolución del Partido o su fusión con otras fuerzas políticas, según las siguientes reglas:

- A. El Acuerdo de disolución o fusión del Partido deberá ser aprobado por mayoría absoluta en una Asamblea Federal Extraordinaria convocada a tal efecto.
- B. Una vez adoptado el acuerdo, deberá ser ratificado mediante consulta a la militancia que deberá aprobarlo por mayoría.

83.2. El Partido que resulte de la fusión aprobada sucederá al Partido Feministas al Congreso en todos sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 84. LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO.

Decidida la disolución, la Comisión Ejecutiva Federal designará una Comisión Liquidadora integrada por cinco personas afiliadas que se ocuparán de la liquidación del patrimonio y ejercerán la representación mancomunada del Partido en su fase de liquidación, ante las entidades públicas y terceros. La Comisión Liquidadora procederá a la enajenación de los bienes titularidad del Partido en el momento de su disolución, debiendo ejercitar las actuaciones necesarias para su defensa.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución del Partido, una vez satisfechas las obligaciones, se destinará a otro Partido en caso de fusión, o al destino acordado por la Asamblea Federal, conforme con los fines estatutarios del Partido.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATIVAS Y FINALES

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La Asamblea General delega en la actual Comisión Ejecutiva cualquier acto, tramitación o gestión que deba adoptarse para la presentación de estos Estatutos ante el Registro de Partidos Políticos o para su adaptación a cualquier norma que resulte de aplicación. Asimismo, faculta a la actual Comisión Ejecutiva para realizar las correcciones técnicas o de redacción de los presentes Estatutos que se deriven de los resultados o resoluciones de la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El censo será cerrado bimensualmente el primer día de los meses pares por la Secretaría de Organización Federal.

Para la celebración de los diferentes procesos orgánicos, congresos, conferencias, consultas, primarias y elaboración de candidaturas el censo utilizado se corresponderá con el cerrado el último bimestre anterior a la fecha de convocatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Para evitar vacíos organizativos, durante el proceso de elección de los nuevos órganos contemplados en estos Estatutos, se prorroga el mandato y la vigencia de los anteriores durante un tiempo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las actuales Comisiones Ejecutivas Territoriales Autonómicas convocarán sus respectivas Asambleas, que habrán de celebrarse en un plazo inferior a seis

meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, para adaptar los cargos de las actuales CETA a los nuevos Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Tras la aprobación de los presentes Estatutos, el Comité Territorial iniciará un proceso de consultas con los actuales órganos territoriales, para la reorganización y creación ordenada de nuevas agrupaciones, y para dar uniformidad a la adaptación de sus estructuras a las nuevas normas estatutarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Los presentes Estatutos serán traducidos a los idiomas y lenguas del Estado y publicados en la página web del Partido. De la traducción se encargarán las federaciones con lenguas cooficiales distintas al castellano.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA

Quedan derogadas aquellas disposiciones reglamentarias que entren en contradicción con los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA

Quedan derogados los Estatutos del Partido aprobados en la Asamblea de 26 de noviembre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Estos Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación en la Asamblea Federal del Partido, debiendo publicarse en la página web oficial en el plazo máximo de 20 días hábiles.